

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

LEGISLATURA DE 1820.

(Esta legislatura dió principio en 26 de Junio de 1820, y terminó en 9 de Noviembre del mismo año.)

TOMO III.

Comprende desde el núm. 103 al 128.—Páginas 1649 á 2196 é indice.

Publicación del
Congreso de los Diputados

MADRID:

Imprenta de J. A. García, Campomanes, núm. 6.

1873.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CALATRAVA.

SESION DEL DIA 15 DE OCTUBRE DE 1820.

Se leyó el Acta del dia anterior.

Se mandaron repartir 200 ejemplares, remitidos por el Secretario de la Gobernacion de la Península, de la Real orden para que las Diputaciones provinciales promuevan todas las obras públicas que consideren útiles, proporcionando trabajo á los jornaleros: otros 200 de la expedida por la misma Secretaría sobre que no se hiciese innovacion en la jurisdiccion temporal y eclesiástica de la Colecturía general y sus subdelegados, mediante á que las Córtes ninguna variacion habian hecho todavía en aquel asunto: otros 200 del decreto de las Córtes autorizando á las Diputaciones provinciales para resolver todas las dudas relativas á la formacion de la Milicia Nacional con presencia de lo que prevenia el reglamento de 31 de Agosto del presente año; y otros 200 que remitió el Secretario del Despacho de la Guerra, de la circular expedida sobre el premio medio de los soldados que vuelvan al servicio activo de las armas.

Se mandó pasar á la comision ordinaria de Hacienda la tarifa que remitía la Junta nacional del Crédito público, de los derechos que consideraba debían repartirse entre los jueces y escribanos en recompensa de sus trabajos en las ventas de fincas, habiendo procurado conciliar dicha recompensa con la economía de gastos.

A la misma comision pasó una exposicion de la ex-

presada Junta nacional sobre que se devolviese al presbítero D. Antonio Rodriguez la tercera parte de un molino harinero, que perteneciendo á su capellanía se adjudicó á la Caja de Consolidacion en 1806, reconociéndole un capital muy superior al que puede sacarse vendida en pública subasta, resultando un perjuicio al establecimiento; al paso que el expresado capellan se convenia en recibirla, cediendo la recompensa vencida y no satisfecha.

A la propia comision, otra exposicion de la misma Junta con tres listas comprensivas de fincas vendibles pertenecientes á los ramos de mostrencos, temporalidades y encomiendas, y un estado de tierras cedidas por el Rey en el sitio de San Fernando y villa de Mejorada.

Igualmente se pasó á la comision ordinaria de Hacienda otra exposicion del mismo Crédito público, insertando la del comisionado de Valencia acerca de que se declarase que el sistema seguido desde el Rey D. Jaime el I se hallaba en observancia respecto á los arriendos que se celebrasen entre los agentes del establecimiento y los arrendatarios de la Albufera de aquella ciudad.

Se pasó á la comision de Instruccion pública una solicitud de D. José Fernandez Grande para que se le habilitase un curso de filosofia moral, ganado en el co-

legio de Santo Tomás, para seguir el estudio de la jurisprudencia en la Universidad de Alcalá.

Tambien se pasaron á la comision ordinaria de Hacienda las representaciones de las Diputaciones provinciales de Vizcaya, Alava y Guipúzcoa sobre que los empleados del antiguo régimen se considerasen como cesantes.

A la misma comision, la solicitud de D. Angel Sagaceta y D. Florencio García, síndicos consultores de Navarra, pidiendo que se les considerase como cesantes, abonándoseles sus sueldos mientras eran colocados.

El Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península remitió el expediente sobre las ocurrencias entre el jefe político, ayuntamiento y vecinos de Valencia de Alcántara y la villa de Ssn Vicente acerca de la posesion de terrenos de propios y baldíos vendidos durante la última guerra con los franceses. Mandaron las Córtes que pasase á la comision de Agricultura, con urgencia.

A la segunda de Legislacion, la solicitud de D. Juan Bautome, de nacion genovés, vecino de la villa de Hellen, provincia de Murcia, pidiendo carta de ciudadano.

A la de Infracciones de Constitucion, una exposicion de D. José Alberola, alcalde constitucional de Muchamiel, sincerándose de la acusacion que le hizo Doña Pascuala Olcina.

A la misma comision, una representacion de D. Rafael Hernandez, vecino de Mahon. en que se quejaba de aquella Junta de sanidad, porque habiendo sido destinado de vigilante á la cueva de Camutells, y escrito desde allí un papel á su casa, le recargó otros tres dias de vigilancia en el mismo sitio, sin abrigo ni comodidad y sin haber cometido culpa alguna.

Quedaron las Córtes enteradas de la exposicion del ayuntamiento de la villa de Trigueros, en que daba las gracias por haberla nombrado cabeza de partido, en cuya celebridad hizo una solemne funcion de iglesia y otras demostraciones públicas.

Oyeron las Córtes con agrado las felicitaciones que les hacian el juez de primera instancia de Toro y el ayuntamiento del pueblo de Belorado.

Se mandó pasar á la comision de Comercio un expediente, apoyado por la Diputacion provincial de Catalu-

ña, y promovido por los ayuntamientos de Gerona y Tarragona, sobre que se le permitiese la libre extraccion del corcho de sus terrenos.

A la de Infracciones de Constitucion, una exposicion del jefe político de Madrid, á consecuencia de la que habia hecho la Diputacion provincial atribuyéndole exceso de autoridad. Exponia que la Diputacion se habia separado de lo que prevenia la Constitucion y el decreto de 23 de Junio de 1813, y de la práctica observada por la anterior en los años de 1813 y 1814, segun se acreditaba de los 66 expedientes que remitia.

Se mandaron pasar á la comision de Marina los estados que remitió el Secretario de aquel Despacho, de la fuerza existente en los cuerpos de artillería é infantería de marina, y su costo durante un año; y tambien acompañaba otro estado de los buques de guerra destinados al servicio de guarda-costas en varios puntos de la Península.

A la comision de Beneficencia pasó una representacion del ayuntamiento de Alcaudete, exponiendo el estado miserable á que habia llegado la obra pía de niños expósitos por habersele vendido sus fincas, entrando en las cajas de amortizacion 200.337 rs. y 11 mrs. del importe de ellas, y debiendo por réditos 540.087 rs. y 30 mrs.; y que aunque los vecinos y el Obispo de Jaen habian contribuido para una parte del sustentode los expósitos, no podian continuar con sus socorros, por cuya razon pedian que se diese orden á la comision del Crédito público en dicho Jaen, para que con preferencia á todo pago satisficiese los atrasos á la obra pía.

Se mandó pasar á la comision de Organizacion de fuerza armada una exposicion de D. Francisco Caturla, coronel vivo de ejército, manifestando que por decreto de 8 de Junio de 1815 se previno que los tenientes coroneles y comandantes más antiguos que habian sido prisioneros en Francia, y que tambien tenian más antigüedad que los declarados coroneles en virtud del decreto de las Córtes de 21 de Diciembre de 1812, ascendiesen á este empleo, con la circunstancia de no haber gozado más sueldo que el que á la sazón disfrutaban, y con la antigüedad desde dicho dia 21 de Diciembre: que posteriormente se mandó que á todos los que se hallaren en este caso se les considerase para su retiro como si tuviesen 24.000 rs., segun los años de servicio, de forma que muchos se retiraron con los expresados 24.000 reales; y pedia que no siendo justo que el haber en servicio activo fuese menor que en clase de retirado, declarasen las Córtes á los coroneles vivos comprendidos en el decreto de 8 de Junio el expresado sueldo de 24.000 rs. que les correspondia de justicia.

A la comision ordinaria de Hacienda pasó una solicitud de Doña María Albertos, hija del difunto D. Juan Albertos, capitán que fué de la compañía fija de artille-

ría en Algeciras, en que expresaba que por haberse casado su padre en calidad de subalterno con su madre viuda, no disfrutó aquella pensión, ni la gozaba la exponente; y manifestaba su estado de indigencia para que en atención á los servicios del referido su padre se le concediese por vía de limosna la pensión que se creyese justa.

Las Córtes oyeron con agrado la felicitación que le hacían el gobierno militar y político de Ceuta, con la oficialidad y tropa de aquella guarnición, y el ayuntamiento de la villa de Mula.

Recibieron las Córtes con agrado y mandaron colocar en su Biblioteca dos ejemplares del primer tomo de la obra titulada *La Sociedad feliz*, que remitió su autor D. Vicente Andrés y Almarza, natural de la villa de Estepa.

Se leyeron las siguientes indicaciones del Sr. Perez Costa:

«Para ocurrir con prontitud y oportunidad á las urgencias de la Pátria que exijan la repentina reunion de Córtes extraordinarias y salvar la Nacion en cualquier apuro ó peligro, pido que el Congreso sesirva declarar;

1.º Que en el intermedio de la presente á la siguiente legislatura no pueda ausentarse de la córte ningun Sr. Diputado sin licencia de la diputacion permanente.

2.º Que ésta solo la pueda otorgar por el término de quince dias poco más ó menos, y que el número de licencias no exceda del de la cuarta parte del total de Sres. Diputados, quedando nota del destino de los ausentes.»

Se opusieron los Sres. Conde de *Toreno* y *Martel*, manifestando que seria coartar la libertad á los Diputados y privarles de los precisos negocios que debiesen algunos evacuar cerca de sus familias; además de que seria una providencia alarmante, para la que no habia motivo alguno.

El Sr. **VICTORICA**: Yo ciertamente no veo motivo alguno para que haya de tomarse una resolución extraordinaria, que solamente serviria para sembrar en el Reino la zozobra y la desconfianza, y tal vez para que se sospechase que nosotros tratábamos por medios indirectos de prolongar nuestras funciones, ó al menos nuestro influjo, más allá del término que prescribe la Constitución. El mejor testimonio que podremos dar á la Europa de la marcha tranquila y mesurada con que camina nuestra regeneracion política, será el que las Córtes, despues de haber decretado las reformas que han creído más necesarias y que el tiempo les ha permitido, se disuelvan hasta el año próximo sin hacer gestion alguna que indique deseo de volver á reunirse antes del tiempo señalado en el Código fundamental. Esta conducta dará una grande idea de la sensatez y cordura del pueblo español, y de la solidez con que se halla establecido nuestro gobierno constitucional. En ningun punto de la Península se nota el menor síntoma de peligro, y debemos estar seguros de que ninguna nacion extranjera se atreverá á perturbarnos en el goce pacífico de nuestra independencia y libertad; pero en cualquiera caso imprevisto podrán ser convocados los representan-

tes de la Nacion, los cuales volarian inmediatamente á ocupar su puesto, siendo llamados por la diputacion permanente. Entre tanto, la presencia de los que no queden en la córte podrá ser útil en las provincias; donde por sus extendidas conexiones servirán de mucho para fomentar el espíritu público, y tendrán además proporcion para conocer el estado de la opinion y las proposiciones que convenga hacer en la próxima legislatura. Así que no considero necesaria ni conveniente la indicacion del Sr. Perez Costa.»

Declarado el punto suficientemente deliberado, no fueron admitidas las indicaciones referidas.

Se aprobó el siguiente dictámen de la comision de Milicias Nacionales:

«Varios oficiales de voluntarios de la Milicia Nacional de esta capital, por sí y á nombre de los demás de sus respectivas clases, hacen una exposicion al Congreso por el conducto del Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península, solicitando que las banderas que se bendicen en este dia no se depositen en las casas de ayuntamiento, como prescribe el art. 72 del reglamento último, sino que se les permita conservarlas en el edificio que llaman su cuartel, en atención á que así sucederia si su bendicion se hubiera verificado antes de publicarse dicho reglamento, mediante á que el de 1814, bajo el cual está organizado este cuerpo, no contiene aquella condicion.

La comision, habiendo examinado con detencion el principal fundamento en que los referidos oficiales apoyan su solicitud, no ha podido menos de ver indicada una notabilísima equivocacion en el modo de entender el art. 13 del último reglamento. Las Córtes accediendo á lo que la comision propuso, tuvieron á bien decretar «que los cuerpos de Milicia Nacional que se hallaban ya formados en varias poblaciones subsistiesen con la organizacion y fuerza que entonces tenian, conservando su uniforme y llevando en adelante el título de voluntarios.» Pero ni á la intencion del Congreso ni al contenido de aquel artículo debe darse la violenta interpretacion de que estos cuerpos no se hayan de sujetar al último reglamento en todo lo que no contrarie su fuerza y organizacion, bajo cuyas voces no puede comprenderse que la bandera se deposite en tal ó tal parte, ni tiene nada que ver este punto con el reglamento de 1814, que ya no rige. Si la intencion del Congreso hubiese sido que los cuerpos de Milicia Nacional de que se trata se dirigiesen y sujetasen en un todo al reglamento de 1814, lo hubieran expresado terminantemente, mediante á que entre ambos existen diferencias de gran consideracion, como son principalmente la expresada en el artículo 33, por el cual se pone la Milicia Nacional bajo las órdenes de la autoridad superior política local; el 42 y siguientes, que prescriben un órden enteramente distinto de la ordenanza militar respecto á delitos y penas; y otros varios de esta especie observados ya por dichos cuerpos; porque no podia dejar de ser así, sin alterar su objeto y constitucion, resultando una mezcla singular y arbitraria al tomar de cada uno de dichos reglamentos lo que acomodase á los individuos, y excitando dudas sobre lo que les pareciese no convenirles. En consecuencia, y no creyendo la comision que haya motivos poderosos para alterar lo que está prevenido, es de opinion que las Córtes, si lo tuviesen á bien, deben mandar que las banderas de la Milicia Nacional se deposite;

en las casas de ayuntamiento, conforme al citado artículo 72.»

Oyeron las Córtes con particular agrado los sentimientos patrióticos y constitucionales del ayuntamiento de la ciudad de Écija, que los expresaba en la exposicion siguiente:

«El ayuntamiento constitucional de Écija, que con el pueblo que representa á nadie cede en adhesion á las nuevas instituciones y amor á las Córtes, no puede menos de felicitar al augusto Congreso nacional por el resultado de sus deliberaciones del 7 del mes anterior, que no podian dejar de ser las más justas, atinadas y prudentes, como las más benéficas, las acordadas, y que espera se acuerden. El ayuntamiento, sin exagerar, y distante de hacer uso de la adulacion, asegura á las Córtes que pueden contar en su obsequio y sosten de la Constitucion, con todo género de sacrificios de cuantos componen aquel pueblo.

Écija 8 de Octubre de 1820.—Fernando Agustin de Aguilar.—Manuel Franco.—José Mantilla y Rodriguez.—Fernando Aguilar y Tortolero.—José Pareja y Soto.—Domingo Campo.—Francisco Javier Mantilla.—Juan Ignacio Aguirre.—Juan García Montes.—Francisco de Paula Diaz de Aguilar, secretario.»

Se aprobaron los dictámenes que siguen:

De la comision de Hacienda.

«La comision de Hacienda ha visto las solicitudes de Luis Maneiro, labrador de San Juan de Cabroño, en Galicia, y la de Doña María Pazos de Prover, viuda del teniente D. Nicolás Langre, reclamando el primero el pago de 27.094 rs. devengados en las brigadas de artillería, y la segunda algun socorro en cuenta de la cantidad de 20.593 rs. que acredita por suplementos hechos para el ramo de provisiones y sueldos de su marido; cuyas solicitudes remitió el Secretario del Despacho de Hacienda á las Córtes, con fecha de 2 de Octubre próximo pasado, manifestando que habiéndolas pasado á la Junta nacional del Crédito público, ha expuesto que á pesar de lo atendibles que son ambas instancias, no puede socorrer á los interesados por no creerse con facultades para ello; por lo cual, y siendo muchos los acreedores que se hallan en igual caso, convendria que las Córtes, tomando en consideracion el deplorable estado de estas familias desgraciadas, se sirviesen acordar la resolucion que estimasen más oportuna.

La comision, teniendo en consideracion que el citado Luis Maneiro acredita en debida forma haberse presentado en el ejército con ocho mulos que iba reponiendo con el importe del ganado vacuno de su propiedad que vendia al efecto, llegando á perder 27 acémilas mayores; por manera que, contraido exclusivamente al servicio de la Pátria, se halló luego con sus tierras yermas, su mujer y cuatro hijos mendigando, su casa con empeños, y el hijo mayor ciego en el servicio de las armas que le hizo abrazar su padre: que la Doña María Pazos de Prover justifica del mismo modo los créditos que tiene contra la Hacienda pública, procedentes de suplementos á provisiones, hallándose sin viudedad ni otros recursos, y cargada de hijos; cuyas circunstancias constituyen á estos dos interesados en una situa-

cion particular, y los hacen acreedores á que la Nacion, reconociéndolos por unas verdaderas víctimas de su acrisolado amor á la Pátria, en servicio y obsequio de la cual han sacrificado sus intereses y toda su fortuna, les reintegre del todo ó parte de lo que han perdido; es de dictámen que siendo perentorio el alivio de la indigencia y lastimoso estado á que se ven reducidos los expresados Luis Maneiro y Doña María Pazos de Prover, imposibilitados de aguardar á que las Córtes dicten la regla general que reclama el Crédito público para los pagos de los acreedores de la misma clase, se diga al Gobierno que por cuenta de los ingresos ordinarios de Tesorería se satisfagan al Luis Maneiro los 27.094 rs. vn. que se le adeudan, y á la Doña María Pazos de Prover la parte de los 20.594 rs. que acredita ser procedentes de suplementos hechos para el ramo de provisiones, reservándose el pago del resto correspondiente á los sueldos de su difunto marido para cuando se abonen los créditos de igual clase, y pasándose por Tesorería el competente aviso á la Junta del Crédito público para que lo tenga presente en la cancelacion de los de estos dos interesados.»

De la comision primera de Legislacion.

«La comision ha visto la exposicion que el cabildo eclesiástico de la santa iglesia de Toledo dirige á las Córtes manifestando las dudas que se le ofrecian para el cumplimiento de las dos Reales órdenes de 9 de Mayo y 25 de Julio últimos, por las cuales se mandaba llevar á efecto la consulta de la extinguida Cámara de Castilla, con que S. M. se habia conformado, declarando, con arreglo á lo expuesto por la Junta de purificaciones y á la sentencia pronunciada por el alcalde de córtę Don Manuel Fernandez Gamboa, y el vicario eclesiástico de esta córtę, en la causa seguida al canónigo D. Francisco Teran por su conducta durante la dominacion de los franceses, que no solo procedia en justicia la absolucion de toda culpa y cargo del expresado Teran, y su aptitud para volver al goce de su canongía con percepcion de todos los frutos y rentas que como tal canónigo le han correspondido desde que se le despojó de su prebenda, con descuento de lo que hubiese percibido por la pensión alimenticia de 15.000 rs. que se le tenian señalados, sino tambien para que se declare que no hubo mérito alguno para la formacion de tal causa, y que no debe jamás servirle de nota á su buena fama y opinion, reteniéndose la sumaria y archivándose perpétuamente con todo lo demás actuado, sin que se pueda nunca hacer otro uso que el necesario y consiguiente á la reserva de su derecho que los citados jueces Real y eclesiástico le otorgaron.

Las dudas del cabildo se reducen á que habiendo sido contraria á Teran la primera consulta de la Cámara, con que S. M. se habia conformado en 27 de Enero de 1817, la segunda no se verificó hasta 12 de Abril, en que estaba ya extinguida la Cámara, y no se reunió sino para este determinado negocio, en virtud de Real orden de 28 de Marzo, tiempo en que, segun la Constitucion ya vigente, no existia aquel tribunal ni podia nadie ser juzgado por comision: además de que el asunto, añade el cabildo, estaba fenecido con la primera resolucion de la Cámara, y en él no ha sido oido el cabildo, ni tenido más parte que evacuar los informes que se le han pedido extrajudicialmente por la superioridad; por lo que le parece justo se le reserve el derecho que pueda corresponderle en punto de intereses, para poderlo deducir en tribunal competente.

La comision no estima como verdadera sentencia en juicio y tribunal competente sino la que se pronunció en forma por el alcalde de córte y vicario eclesiástico cuando conocieron de la causa de Teran, y lo absolviéron con las favorables declaraciones que quedan expresadas. Las consultas de la Cámara y sus resoluciones en expedientes instructivos no pueden legalmente desvirtuar lo actuado en aquel proceso, aun cuando fuesen opuestas á lo que de él resultó, y mucho menos cuando la última, que pudo revocar la primera, le era enteramente conforme; debiéndose tener entendido que la Cámara solo se juntó en virtud de Real orden de 28 de Marzo para extender su dictámen en el negocio, que tenia acordado en los dias 19, 23 y 26 de Febrero anterior, segun lo manifiesta el Sr. Secretario de Gracia y Justicia, cuando S. M. aún no se habia decidido á jurar la Constitucion. Por todo lo cual, la comision es de parecer se remita el expediente al Gobierno para los efectos convenientes.»

De la comision Eclesiástica.

«La comision Eclesiástica ha visto todo el expediente que el Secretario de Gracia y Justicia ha remitido á las Córtes, formado á consecuencia de una Bula pontificia por la cual Su Santidad, condescendiendo con las preces del Rey, hace extensivo á todos los dominios de España la misa y rezo del beato siervo de Dios Fr. Juan Bautista de la Concepcion, fundador de los religiosos trinitarios descalzos, para que le usen, así el clero secular como el regular. Y entendiendo la comision, por los documentos que se han presentado, que este negocio ha corrido ya todos los trámites ordinarios y la consulta del Consejo de Estado, segun lo prevenido en el art. 171 de la Constitucion, es de parecer que las Córtes deben dar su consentimiento al Rey para el pase de dicha Bula, usando en esta parte de la facultad prevenida en dicho artículo por lo relativo á las Bulas pontificias, sin perjuicio de lo que al tiempo de su presentacion pudieran decir ó manifestar los Ordinarios diocesanos.»

De la de Hacienda.

«Habiendo examinado la comision de Hacienda la exposicion dirigida á las Córtes, con fecha de 18 de Setiembre próximo pasado, por los procuradores sesmeros y ayuntamientos de los pueblos de la comunidad de Sepúlveda, en la que solicitan la abolicion del derecho llamado de *eminas*, por ser el mismo que el ya extinguido del voto de Santiago, es de dictámen que, á fin de que las Córtes puedan tomar una resolucion acertada sobre esta solicitud, se remita al Gobierno, para que pasándola á informe de la respectiva Diputacion provincial, la cual deberá evacuarlo sobre el origen y naturaleza del derecho cuya abolicion solicitan los procuradores sesmeros de Sepúlveda y con audiencia de éstos, vuelva el expediente á las Córtes con la instruccion de que carece y que es indispensable.»

De la de Instruccion pública.

«La comision de Instruccion pública se ha enterado de la solicitud dirigida á las Córtes por varios discípulos de jurisprudencia civil, para que la práctica forense y el estudio de Constitucion y de economía civil que están haciendo en las cátedras públicas y aprobadas de esta córte, puedan aprovecharles para recibir á su tiempo el

licenciamiento en leyes ó la habilitacion para el ejercicio de la abogacía, sin necesidad de completar su carrera en la Universidad de Alcalá, en la que hicieron sus primeros estudios y recibieron el bachilleramiento en la expresada facultad. Alegan en apoyo de su pretension el art. 7.º del decreto de las Córtes de 16 de Agosto, por el que se restableció interinamente en las Universidades del Reino el plan general de estudios de 1807, en el cual se dice que aquella disposicion no produzca efecto alguno retroactivo en perjuicio de los maestros ni de los discípulos; pues hallándose éstos asistiendo á la práctica y cátedras expresadas, despues de haber recibido el grado de bachiller, con la seguridad de que por este medio completarian legalmente su carrera literaria con arreglo á las disposiciones vigentes en la época de su traslacion á esta córte, serian perjudicados notoriamente si se les obligase á presentar de nuevo en la Universidad para rehacer los estudios que han hecho ya y están haciendo actualmente en las cátedras y academias de esta córte.

La comision juzga fundada esta solicitud, y es de dictámen que podrá comunicarse órden para que los cursantes que se hallen en este caso puedan continuar sus estudios en las cátedras y academia aprobadas de esta córte, y acreditando en debida forma su asistencia y aprovechamiento, ser recibidos al exámen de la abogacía ó al del licenciamiento en leyes en Universidad aprobada.»

De la de Division del territorio español.

«La comision de la Division del territorio español ha visto con tanto gusto como detenidamente los trabajos estadísticos de D. N. Dalmau, concernientes á la ciudad de Granada y su término. Están ejecutados con particular esmero y exquisitos pormenores, muy necesarios para la cabal noticia de la comarca que incluyen, y todos reunidos en un gran plano de punto muy mayor que presenta juntas las partes separadas de los distritos de cada pueblo. La inteligencia y amor al trabajo que manifiesta el autor, merecen alabanza y que se recomiende al Gobierno para que con todos los auxilios que necesite, lo ocupe en la estadística de toda la provincia de Granada ó en otras, para perfeccionar la que tanto echa de menos la Nación y el Gobierno.

Empero como estos planos, por falta de instrumentos costosos de adquirir á un particular, y de auxiliares inteligentes, no han podido construirse con la exactitud geométrica que se necesita para prestarles entera confianza, y como la estadística no es de la inspeccion de la comision, al devolverlos recuerda ésta á las Córtes un punto de la mayor urgencia é importancia. Las Córtes anteriores mandaron levantar la carta geográfica de España, como absolutamente precisa por muchos respectos, y especialmente para la exacta division de nuestro territorio, la cual se ejecutó con el discurso y noticias que hacian al caso, y que en vano se han buscado ahora en la Secretaría y Archivo, donde solo se halla parte del expediente. Urgiendo sobremana que se ejecute esta obra, de la que hay mucha parte hecha en el Depósito Hidrográfico, la comision propone á las Córtes que antes de cerrar sus sesiones recomienden al Gobierno con la mayor eficacia disponga se concluya esta obra, como preliminar indispensable para tantas que no pueden llevarse á cabo sin tener una carta geométrica, y construida segun arte, de toda la Península.»

Después de haberse aprobado el anterior dictámen, tomó la palabra y dijo

El Sr. **VARGAS PONCE**: En las Córtes anteriores, con motivo de haber querido hacer la provincia de Cádiz la carta particular de su territorio, se presentó por la comisión de Geografía, de que tuve el honor de ser individuo, el proyecto de formar la carta general de España, sin la cual ni la división del territorio español, ni cuanto depende de la exacta geometría, con relación al estado civil y político, puede fijarse con la precisión necesaria. Las Córtes lo determinaron así; pero á poco de tomada aquella resolución, sopló el huracán violento que nos arrebató á partes tan diversas. Se ha buscado este expediente, porque le acompañaba un discurso de lo hecho en la Nación desde Felipe II acá; pero porque el que lo compuso vertió algunas expresiones diciendo que la misma devoción de Felipe III había atrasado mucho los grandes proyectos de su padre, ha desaparecido, y estará probablemente en alguna de las causas formadas á los Diputados, ó á los que pensaban de esta manera.

Urge en extremo la formación de semejante carta: en primer lugar, porque somos la única nación que carece de ella; y porque las divisiones de provincias no podrán ser presentadas con exactitud si no tenemos carta segura en que fijarnos. El marco de la Nación, que así se puede llamar su costa, está hecho con exactitud geométrica; no así el interior: pero hay levantados trozos de consideración y fijados muchos puntos esenciales; y por esto, y por lo que varios marinos viajeros inteligentes han hecho de varios ángulos de la Península, se puede hacer la carta que deseamos. Si se deja esta resolución para la legislatura próxima, se perderán cuatro meses; y aprovechándolos, puede que en ella se presente formada la carta geográfica, porque en el Depósito Hidrográfico hay adelantado mucho para su formación. No me detengo en esto, porque sería agraviar al Congreso insistir más en una cosa tan óbvía y tan necesaria. Pido, pues, á las Córtes que se sirvan decretar cuanto antes la formación de esta carta, para que se pueda poner en ejecución lo más pronto posible.»

Se leyó el siguiente dictámen de la comisión segunda de Legislación:

«Don Guillermo Caballero, D. Pascual Foraltero, D. Fermín Ibañez, D. Ramon Ruiz y D. José Ramon Pelayo, cursantes de farmacia en el colegio de San Fernando de esta capital, recurren á las Córtes pidiendo que éstas les dispensen dos y tres años que respectivamente dicen les faltan para la edad de 25 que la ley señala y exige necesariamente para poder ser admitidos al exámen de su profesion.

Los fundamentos en que apoyan la solicitud consisten en que hallándose con la instrucción necesaria y con la práctica y cursos ganados que la ley prescribe, no hay motivo fundado para que sean de peor condición que los médicos y cirujanos, á cuyos profesores se les admite á ser examinados sin que tengan la edad de 25 años, solo porque la ley no la prescribe en éstos, hallándose mandado que las tres facultades sean consideradas con igualdad; y que además, en los tiempos pasados se dispensaron á algunos farmacéuticos tres y cuatro años de edad por servicios pecuniarios que los expuestos no pueden hacer por sus cortos medios.

Aunque la comisión quiera prescindir por ahora de que la pretensión de estos interesados descansa sobre un

solo dicho, sin hallarse de modo alguno documentada, por cuya sola circunstancia debería despreciarse, no puede desentenderse de que aun en otro caso no debe producirles mejor resultado.

Si á los profesores de medicina y cirugía se les admite á ser examinados sin tener la edad de 25 años, y no á los farmacéuticos, la razón de diferencia está en que á los primeros no les exige esencialmente la ley el complemento de aquella edad, como á los segundos, por la mayor delicadeza con que ha querido prevenir las funestas consecuencias de un descuido en el uso de sus profesiones; y si se halla mandado que las tres facultades sean consideradas con igualdad, esto es para el goce y prerogativas que las mismas leyes tenían concedidas á los ya examinados, esto es, á los profesores con título, habilitados para poder ejercer sus respectivas profesiones; mas nada innovaron en cuanto á las calidades que esencialmente tuvieron á bien prescribir para ser examinados. Y añadiéndose á esto que el servicio pecuniario de que hablan pretendiendo tambien se les dispense de él está aplicado á los acreedores del Estado, esto solo impediría la concesión de esta gracia. Por todo lo que, la comisión opina que debe denegarse la solicitud.»

Acabada la lectura del anterior dictámen, dijo

El Sr. **PALAREA**: Encuentro en el dictámen que se acaba de leer, que no se procede por la comisión con verdadera justicia, limitando el exámen y aprobación de los farmacéuticos á la edad de 25 años. ¿Qué motivo podrá alegarse para que á un hombre que tenga toda la suficiencia que se requiere para graduarlo bastante instruido en la facultad que ha estudiado, se le prive de la aprobación, solo porque no ha cumplido la edad de 25 años? ¿Acaso la mayor ó menor edad puede tener influjo en el talento y disposiciones de los hombres? Ninguno podía con acierto fijar la edad en que un individuo ha llegado á la capacidad, y aun si se quiere al colmo de instrucción en la materia que estudia. Por otra parte, ¿no se dice que las facultades de medicina, cirugía y farmacia se hallan igualadas en los goces, preeminencias y prerogativas? Pues ¿por qué á los médicos y cirujanos se les ha de admitir á exámen y reválida á los 22 años, y á los farmacéuticos solo á los 25? Señor, que los últimos tienen un encargo muy delicado, porque el despacho de las medicinas requiere un conocimiento muy exacto, puesto que la más pequeña equivocación puede causar daños notables. Convengo en ello; pero ¿por ventura es menos grave el cargo de los médicos que deben recetar aquellas, y cuya equivocación en las dosis ó en otros mil accidentes origina los mismos, si no mayores males? Además de esto, no habrá quien ignore que las boticas están servidas por mancebos de más corta edad aún que la de 22 años, y sin embargo, no son tan repetidas las ocasiones de descuido; y aun cuando lo fuesen, no sería culpa de ello la falta de edad en los boticarios, sino la de instrucción, en la que yo no quiero que haya la más mínima indulgencia. En esto sí que apetezco yo el rigor: tengan 20, 30, 40 años de edad, no sean aprobados sino con certeza de que son aptos, y se evitarán los males sin causar perjuicios. Opino, pues, que no debe buscarse en el hombre más que probidad y conocimientos, y que teniendo uno y otro no deben obstar los pocos años para granjear lo que por su trabajo se ha merecido.

El Sr. **REMÍREZ CID**: Los motivos que ha tenido la comisión para sentar las bases de su dictámen, han sido que en materia de requisitos de ley parece no ha-

ber lugar á variacion alguna cuando no hay una causa muy poderosa de conveniencia pública. En el caso presente no ha visto la comision ese motivo poderoso que la estimulase á opinar por la dispensa que piden estos individuos. Por otra parte, me veo precisado á repetir con la comision que es muy delicado el ejercicio de esta facultad, porque la menor equivocacion de dosis ó tal vez de medicina podria arruinar á una familia ó muchas. Se dice que en el mismo caso están los médicos; consiéntolo muy en buen hora; pero de parte de estos está la ley que ha tenido por conveniente favorecerlos. Si las boticas se despachan por mancebos de corta edad, no dejará de ser un abuso perjudicial á la sociedad, y como tal debe reprimirse, pues solo deben estar en ellas para instruirse, pero en ningun modo para ser árbitros del despacho. Es verdad que se hallan igualadas las clases de médicos y cirujanos con la de farmacéuticos; pero la igualdad es despues de examinados y recibidos, en cuyo caso disfrutaban de las mismas prerogativas. Otra razon ha estimulado á la comision, y es que estas dispensas de ley siempre se han concedido por pensiones arregladas á tarifa, y los fondos que producian se destinaban al Crédito público; de modo que se seguiria una disminucion de entradas, con perjuicio de las atenciones que tiene la Nacion.

El Sr. **JANER**: No hay duda que existe la ley que favorece á los cirujanos, para que sean revalidados á la edad de 22 años, y otra que no permite lo sean los farmacéuticos hasta la de 25; pero por la misma razon que hay esta última, es que se solicita la revocacion que está en arbitrio de las Córtes, atendiendo á las sólidas razones que hay para hacerlo. No veo, como ha dicho muy bien el Sr. Palarea, la diferencia que se quiere suponer entre los facultativos de farmacia y los médicos; porque así en unos como en otros, debe decidir la suficiencia para acordarles la práctica de su facultad, toda vez que los exámenes sean rigurosos, pues en esto no debe haber el menor disimulo. La comision ha dicho que se dispensa la edad por dinero, que quiere decir que el que no tiene no puede recibirse hasta los 25 años, y el que lo posea y quiera gastarlo, aunque sea á los 20. Por cierto es una buena razon de equidad y muy sólido el fundamento en que se apoya el dictámen. Creo que no debe aprobarse éste, volviendo á la comision para que lo rectifique como corresponde.»

Declarado el punto suficientemente discutido, no hubo lugar á votar, y se mandó devolver el dictámen á la comision.

En seguida tomó la palabra el Sr. *Cepero*, diciendo que en 21 de Abril de 1814 habia tenido el honor de hacer una indicacion, que fué aprobada por las Córtes ordinarias, aunque no pudo ponerse en práctica por las ocurrencias tan desgraciadas como notorias, y que hoy la repetia con el fin de que las presentes confirmasen aquella aprobacion, ó más bien, la mandasen llevar á efecto, porque creia que su objeto no podia ser más digno, como lo diria su tenor, que leyó, y decia así:

«Que las Córtes manden acuñar una medalla bajo la inspeccion de la Academia de las Nobles Artes, en la cual se perpetúe la memoria de lo mucho que ha contribuido España al destronamiento del tirano de Europa y á la libertad del universo.»

Habiéndose mandado pasar la anterior indicacion á la comision de Bellas Artes, propuso su autor que en atencion á haber variado las circunstancias, y existir

mayores, y no menos dignos objetos del emblema, podria dársele alguna alteracion á la medalla, poniéndosele en el anverso alguna inscripcion que hiciese alegoría á nuestra independenciam, y en el reverso otra á nuestra feliz restauracion. El Sr. *Presidente* manifestó que la comision tendria presentes las justas observaciones del señor *Cepero* para cuando evacuase su dictámen.

Se leyó la siguiente indicacion del Sr. *García Page*: «Declaren las Córtes si los Diputados eclesiásticos están obligados á residir en sus iglesias los meses que median entre una y otra legislatura.»

Se opuso el Sr. *Cortés* á que se aprobase la indicacion, manifestando que aquel punto no necesitaba declaracion, porque estaba hecha por los cánones, no solo por los antiguos, sino por los de ahora, pues todos se hallaban de acuerdo en exceptuar á los eclesiásticos de la asistencia á sus respectivas iglesias todo el tiempo que se hallasen en servicio de la Pátria; y que por consiguiente, nadie podrá dudar que á ningun Diputado se le podria obligar á lo que trataba de evitar el Sr. *García Page*.

El Sr. *Villanueva* manifestó que sin embargo no le parecia estar demás aquella indicacion, porque se versaban dos cuestiones, una de derecho y otra de hecho; que de derecho ya se sabia que los cánones exceptuaban; pero que de hecho se podia dudar si en el intermedio de una á otra legislatura pretenderian los Diocesanos el que los Diputados eclesiásticos asistiesen á sus iglesias: que él seria el primero que se iria á ella, pero querria saber si en el caso de no hacerlo se le podria obligar á ejecutarlo.

Sin embargo de estas reflexiones, conviniendo muchos Sres. Diputados en que no se ofrecia duda alguna sobre el tenor de los cánones, no se admitió la indicacion.

Se leyó por primera vez la siguiente proposicion del Sr. *Rey*:

«Pido que se deroguen las leyes 9.^a y 10, título XXVI, libro 11 de la Novísima Recopilacion, y cualesquiera otras por las que se mande que los depósitos judiciales se hagan en Tesorería ó en Caja de Amortizacion, y que se deje á la libertad de los tribunales y de las partes interesadas el que verifiquen dichos depósitos en poder de quien mejor les acomode, bajo las cauciones que estimen más oportunas para su seguridad.»

Tambien se leyó y mandó pasar á la comision ordinaria de Hacienda la indicacion que sigue, del mismo Sr. *Rey*:

«Pido que las Córtes encarguen á la comision ordinaria de Hacienda que proponga los medios y el modo como reintegrar á los interesados, con la preferencia que merece la naturaleza del crédito, los caudales que han sido depositados en la Caja de Amortizacion y en la Tesorería en virtud de las leyes 9.^a y 10, título XXVI, libro 11 de la Novísima Recopilacion, y de cualesquiera otras en que se haya mandado hacer en dichas Caja y Tesorería los depósitos judiciales; incluyéndose en esta clase los caudales que en los años de 1810 y 1811 vinieron de América para algunos particulares, y habiendo en-

trado en la Depositaria de Indias de Cádiz, echó mano de ellos el Gobierno, sin dar aviso á los interesados hasta despues de haberlo ejecutado.»

Continuando la discusion del dictámen sobre sociedades patrióticas, dijo

El Sr. GARELI: Como de la comision, voy á vindicarla de las imputaciones con que fué inculpada anoche, no habiendo podido verificarlo en el acto por haberse levantado la sesion. Atribuyéronsele redundancias, abuso de sus facultades, contradicciones, y hasta suplantacion de hechos y dichos, y aserciones que están desmentidas por su mismo informe, que se halla en manos de todos los Sres. Diputados. La comision tiene un derecho para aclarar el verdadero sentido de cuanto dijo en su dictámen, y para manifestar que obró con todo el celo que le han permitido sus luces y su patriotismo. Empezaré por la acriminacion más sensible, cual es la de achacarla lo que jamás profirió. Se dió anoche por sentado que la comision comparaba con los clubs de Francia las sociedades patrióticas, de cuya existencia, modificacion ó reforma se ocupan las Córtes. Para deshacer esta equivocacion de hecho, me parece bastará que el Congreso, oiga nuevamente la opinion de la comision sobre este punto. (*Leyó*). Y no satisfecha todavía, descendió á manifestar que no temia llegase á propagarse entre nosotros el furor anárquico de aquellas abominables reuniones, dando por razon la diferencia entre uno y otro pueblo. (*Voló á leer*.) No es justo, pues, imputar á la comision siquiera la sospecha de que degenerasen las sociedades patrióticas, habiendo asegurado todo lo contrario. En igual caso se halla la acriminacion de haber citado en apoyo de su doctrina las leyes de los siglos XII y XIII. Ni una sola de las de estas épocas se halla mencionada en el dictámen. Si citó dos de las Siete Partidas, fué ciertamente para evidenciar la inoportunidad con que se habia creído descubrir en una de ellas el apoyo de las sociedades en cuestion, y para demostrar que este Código adoptó la teoría elemental de que «no debe existir dentro del Estado corporacion alguna sin haber recibido la aprobacion de la suprema autoridad:» teoría que no es suya ni de su siglo, sino del derecho social de todos los tiempos y pueblos; á más de que es bien sabido que las Partidas no recibieron fuerza legal hasta mediados del siglo XIV. La ley á que se refirió la comision, es la de cofradías y hermandades, publicada en los días de Enrique IV, y de consiguiente, hácia fines del siglo XV. Ha sido tambien censurada la conducta de la comision por haber de algun modo violentado el sentido de la Constitucion en cuanto á la enseñanza de ella, vinculándola en las Universidades y establecimientos literarios en donde se enseñan las ciencias políticas y eclesiásticas; y se reprodujo cien veces la palabra *vinculacion*, como para poner en ridículo la mal entendida idea de que la comision *vinculaba* la enseñanza de nuestro Código fundamental, precisamente cuando las Córtes acababan de extinguir toda *vinculacion*. Desde luego conocerá cualquiera que esta voz, en un sentido figurado y traslaticio, significa una atribucion exclusiva; y así podrá muy bien decirse que la facultad de hacer leyes y las demás contenidas en el art. 131 de la Constitucion están *vinculadas* en las Córtes; que lo están en el Rey las que menciona el art. 171, etc., etc. Y contrayendo esta observacion sencilla á la cuestion, es claro que el artículo 368 *vinculó* á las Universidades y establecimientos ya citados la enseñanza de la Constitucion. La comision

tuvo presente que desde el restablecimiento provisional del sistema, y despues de instaladas las Córtes, ha tratado el Gobierno de generalizar más y más este estudio; pero por eso distinguió la comision los diferentes modos de hacerle efectivo (*Leyó*). Por mi parte insisto en esta misma idea.

No confundamos la Constitucion con las cartillas de deletrear, porque se asemejan en el tamaño. No, Señor. Este libro (la Constitucion) no se ha de medir ni apreciar por su volumen, sino por sus quilates, como sucede con los diamantes y otras producciones raras del reino mineral. Y quien haya sondeado toda la profundidad de sus preceptos, verá que son muy pocos los que se hallan en estado de desentrañar todas sus bellezas, de desenvolver su genuino sentido. ¿No recibimos pruebas todos los días de la equivocada inteligencia que se da á tal ó tal artículo? ¿No se ha ocupado el Congreso en aclarar la del 287? Así que, cuando dijo la comision que su enseñanza estaba *vinculada* á las Universidades y cuerpos literarios, no dijo ciertamente otra cosa que lo que da á entender el citado art. 368. Si el proyecto de ley sobre instruccion pública, que todavía no es más que proyecto, parece dar más extension á este estudio, en último resultado coincide con el parecer de la comision, porque solo establece cátedras de Constitucion en las Universidades de provincia. Se continuó acusando á la comision en detalle, y reproduciendo que el art. 1.º era redundante. La comision por su parte se ve forzada á repetir que en la letra de la Constitucion no está sancionado el derecho de reunirse para hablar y discutir asuntos políticos. Está sin duda embebido en su espíritu; y la comision ha creído hacer un homenaje á nuestra libertad civil canoniizando, por decirlo así, este principio en el art. 1.º de su proyecto de ley. Pero esta ley, se replica, envuelve cosas oscuras y contradictorias; da á los ciudadanos el derecho de reunirse en el art. 3.º, y en el mismo sujeta á la autoridad á una responsabilidad indefinida é impracticable. La comision no creyó que una ley destinada á sentar bases habia de descender á todos los pormenores; pero ya que se desean aclaraciones sobre lo que envuelve esta responsabilidad, las dará la comision sin salir del artículo mismo que se controvierte. Se dice en él que estas reuniones han de ser en algun *sitio público*. Luego será responsable la autoridad que las tolerase en otra parte. Se dice que han de discutir asuntos políticos. Luego será responsable si permitiese discusiones de distinta naturaleza. Se dice que podrá cooperar á su *reciproca ilustracion*. Por consiguiente, será responsable si autorizase reuniones indefinidas, y públicos oradores que, so color de instruir á la muchedumbre crédula, pudiesen alarmarla y extraviar su opinion. Se dice que tomará las medidas oportunas. Luego será responsable de los abusos que puedan sobrevenir si no examinó el local, las horas, y si no proveyó al órden, designando persona que le haga guardar. La contradicción imputada al proyecto de ley se apoyó en que la comision, despues de haber reconocido la utilidad de las sociedades en su cuna y cuando se hallaban informes, no las juzga ya necesarias, siendo así que ahora lo son más que nunca para que marche el sistema. Por mi parte debo decir francamente que soy de contrario parecer. ¿Quién negará la utilidad de las Juntas soberanas en el año de 1108? Pero una vez instalada la Central, ó las Córtes extraordinarias, que fueron su producto, ¿podrían haber continuado con provecho? Hay momentos en que una *insurreccion* produce grandes ventajas. Nosotros llamamos *santa*; y con razón, á la de nuestra independencia. Pero ¿se-

ria político, sería justo sentar como máxima en un Código el derecho de *insurreccion*? Se me objetará (y con esto respondo á otro de los señores preopinantes) que hay vestigios de este derecho, á lo menos prácticamente, en nuestra historia político-legal de los siglos XII, XIII, XIV, XV y aun parte del XVI. Pero es preciso decirlo sin rebozo: semejantes recursos fueron efecto de la falta de Constitucion, y se empleaban como conatos para obtenerla; porque lo que se llama *Constitucion* en la Corona de las Castillas, no son más que fragmentos muy incompletos. El poder legislativo, por ejemplo, de las Cortes estaba reducido á simples peticiones ó súplicas, á las cuales se contestaba diciendo: «se proveerá, lo practicaremos con los del nuestro Consejo, etc.» El poder judicial no reconocía límites marcados; y así vemos que en las Cortes de Madrid de 1329 se declaró por conveniente que el Rey «ande por todas sus tierras y señoríos usando de justicia, y aquella administrando;» y esto es lo que dió á nuestra corte el carácter de ambulante; no el cobro de garramas, como sucede con las expediciones de los beyes de Argel, segun se quiso dar á entender dias atrás. La autoridad Real hubo de otorgar su concordia con el Reino en 1465 sobre varios puntos de gobierno. Pero bajo de una Constitucion que merece tan justamente el nombre de tal, ¿de qué servirían las *uniones*, las *ligas*, las *federaciones*, las *transacciones* y convenios, sino de desacreditarla y arredrar su marcha? Pero se replica que la revolucion se está haciendo ahora, porque ahora es cuando se dictan las reformas. Enhorabuena; pero ¿qué se sigue de aqui? Que las Cortes las decretarán; el Poder ejecutivo las llevará á debido efecto bajo su responsabilidad; la milicia las apoyará con sus pechos; los ciudadanos todos las sostendrán con la libertad política de la imprenta. ¿Es necesario para esto crear ó autorizar corporaciones permanentes y que reconozcan como bases «prevenir con la fuerza cualquier atentado, exigir la responsabilidad de los funcionarios públicos, haciendo que se castigue irremisiblemente á los trasgresores y que se separe á los apáticos, defendiendo la corporacion á cualquiera de sus individuos como si toda ella fuese la ofendida,» segun he visto en un proyecto de reglamento que tengo á la vista? (*Leyó.*) ¿Es, por ventura, constitucional la existencia de semejantes asociaciones; ó no es cuando menos preter-constitucional, como ya dije en otra ocasion? Pero la comision se ha *excedido*, y esto es un escándalo. En la discusion de anoche se demostró que no hubo *exceso* alguno, y aun cuando le hubiese, extraño mucho tales escándalos, y me parecen *pueriles*, farisáicos. La comision de Regulares fué creada en parte para hacer extensiva á la soledad de los claustros la proteccion de la libertad individual, que podría estar menoscabada en algunos por seduccion ó violencia, y luego se extendió á no permitir la mansion en ellos á los que la deseaban de su buen grado. La comision encargada de formar el Código penal contra los abusos de la libertad de imprenta adicionó en su desempeño un ensayo del juicio de jurados. La comision que entendió en la ley interina sobre importacion de granos, propuso la reduccion de los diezmos, para que nuestros frutos cereales pudiesen competir en baratura con los de Odessa. Yo he oido todo esto sin *escándalo*; pero me admira muchísimo que haya escandalizado el lenguaje de la comision de Sociedades, que se ha limitado á la proposicion en un todo; y esto me recuerda el proverbio de que «descubrimos la paja en el ojo del prógimo, sin echar de ver la viga que tenemos delante del nuestro.» Volviendo al artículo 2.º, se acrimina á la comision por haber declara-

do á las sociedades no necesarias ni convenientes, sin dar razon alguna, lo cual era aventurar una profecía, y así no era posible votar, porque nadie puede votar sobre profecías. El Congreso me permitirá leer lo que dice en esta parte la comision (*Leyó*). ¿Pudo explicarse con más claridad, guardando al mismo tiempo el decoro? ¿Se la quiere forzar á que señale localidades, dias y horas, individuos determinados? La comision no desmentirá su moderacion aunque se vea provocada; pero ya que se ve emplazada, y se afecta ignorancia de lo que está sucediendo á vista nuestra, descorrerá una parte del velo. La comision pregunta, no á los Sres. Diputados, sino al público que nos escucha, á cuantos viven en Madrid, y la casualidad ó la curiosidad les acercó á ciertas reuniones marcadas una que otra vez. ¿Ignoran acaso que tomando pié del extravío amoroso de un eclesiástico, se ha descendido á pintar clases enteras como encenagadas en un abarraganamiento escandaloso? ¿Que los abusos de un capítulo de regulares han sido retratados como un tejido de concusiones y desórdenes abominables y generalizados? ¿Que las providencias del Gobierno han sido examinadas, no ya con sabiduría y con decoro, sino con tal furor, mordacidad é indiscrecion, que la tranquilidad pública pudo verse comprometida? ¿No se han presentado en el Congreso escritos de estas sociedades, ya titulándose parte integrante de la Representacion nacional, ya amenazando continuar á toda costa aunque el Congreso las disuelva? ¿Se intenta obligar á la comision que cite á individuos, para cargar con toda la odiosidad? Haríalo con firmeza, si fuese necesario; pero nosotros somos legisladores: nos toca solo examinar las cosas, los hechos, y jamás descenderíamos á personas, sin que sacase luego su miserable cabeza la calidad de hombres que teníamos antes de ser legisladores. ¡Ojalá nos hallásemos en el caso de poder alterar la Constitucion! Yo haria entonces proposicion formal para alejar de las Cortes toda intervencion en asuntos que atañen á personalidad de cualquiera clase y en cualquiera sentido. Pero volviendo á la cuestion; siendo ciertos é indudables los hechos que acaban de recordarse, ¿se podrá decir que es ilustrar al pueblo y enseñarle á que ame la Constitucion y respete las autoridades, el uso de diatribas atroces y calumniosas contra clases dignas de todo su respeto, el desenfreno de invectivas contra el Gobierno, sin guardarle siquiera la consideracion que un hombre debe á otro hombre? ¿En dónde están, pues, las profecías de la comision? El Congreso tomará ciertamente en consideracion los cuatro artículos del proyecto que ha presentado, y hará las modificaciones ó alteraciones que tenga por convenientes; pero tratar á la comision de *arbitraria*, *enemiga de la libertad*, *ignorante* de las bases de nuestra ley fundamental, etc., etc., no me parece justo. Podrá hallarse alguna inexactitud en las fechas ó hechos históricos que insinúa en su dictámen; pero es menester tener presente que no se trata aquí de una Memoria académica para ganar el premio de una medalla ó la patente de sôcio. Además de que el siglo de las *palabras* pasó ya, para dar lugar al siglo de las *cosas*, como decia un ilustre español cuyo nombre he oido recordar aquí con el debido aprecio. La comision repite que procuró y deseó sinceramente acertar: toca al Congreso decidir si ha llenado sus descos.

El Sr. ROMERO ALPUENTE: Esfúercese el ingenio de los defensores del dictámen de la comision cuanto quieran, no es posible que satisfagan á los reparos que presenta, tanto en su totalidad como en cada uno de sus artículos.

Se pasó á la comision la proposicion del Sr. Alvarez Guerra, ceñida, no á la abolicion, sino al temperamento que podia adoptarse para que las sociedades patrióticas continuaran, evitando hasta la posibilidad de inspirar en algun tiempo ni la menor desconfianza; y la comision, desentendiéndose de este único objeto de su encargo, pasa al extremo de arrancar hasta las raices de estas sociedades, proponiendo su abolicion absoluta.

La penetracion y el celo de los individuos de la comision no podian estar tranquilos con la pérdida de unas sociedades reconocidas hasta por los tiranos, como lo enseña la ley de Partida, por el antemural más fuerte de la libertad y de la independencia de un Estado: y por eso, abolidas estas sociedades, creyó se llenaria su vacío con poner en su lugar otras, mas sin advertir que no pareciéndose en nada á las actuales, solo tenian parte de su nombre; pero como árboles de distinta naturaleza, sin ningun fruto. Así, la inconsecuencia, la contradiccion y la debilidad de los razonamientos sobre hechos falsos y aun calumniosos de parte de los enemigos del sistema, y tenidos por algunos de los más insignes patriotas, cuando no como ciertos, á lo menos como dudosos, son á mi parecer los lunares que deslucen el dictámen de la comision en su totalidad y en sus artículos.

La comision protesta que su ánimo no es igualar estas sociedades con los funestos clubs de Francia, y por eso dice «que no hará ciertamente las odiosísimas comparaciones del desenredo que tuvieron en una nacion vecina las juntas que habian empezado como el modelo de amor á la Pátria, y que blasonaban de ser el baluarte de la libertad;» pero la comision recuerda estas juntas, recuerda su horrible desenredo; y esto ¿qué otra cosa es sino hacer las mismas comparaciones odiosas que nos dice no querer hacernos?

Las comparaciones que sin rebozo se determina á hacer, segun dice, son las que ofrecen las hermandades antiguas, tanto de Castilla como de Aragon, que como domésticas pueden ser más apreciables que las de las juntas extranjeras; y para dar más fuerza á la abominacion de tales hermandades, recuerda las leyes de los siglos XIII, XIV y XV, que las perseguian con las más graves penas, como subversivas del orden público y hasta de los cetros.

Yo me lleno de asombro al oír la aplicacion de estas leyes y de aquellas hermandades á nuestras sociedades patrióticas, porque se hace mérito de unas hermandades odiosas, y se callan las otras plausibles y que serán admiradas en todos los siglos, como las referidas por alguno de los sábios preopinantes, y se apela á unas leyes que justamente perseguian á unas cofradías que tomando el título de algun santo, y aun de la escuela de Cristo, como sucede en el dia, hacian sus juramentos solemnes, particulares contra particulares, y aun pueblos contra pueblos, de no dejar las armas de la mano hasta vengarse y á veces destruirse; de manera que cuanta era la santidad que aparentaban con el título que tenian, tanta era la maldad que encubrian en sus sesiones secretas. Lo cual siendo así, ¿cómo hay valor para confundir con tales hermandades estas sociedades patrióticas, y extender á ellas semejantes leyes, dadas justamente contra los perturbadores del orden y los asesinos, cuando si se atiende á su esencia no tienen más objeto que la direccion de la opinion pública á favor de la Constitucion y su puntual observancia por todos los españoles y autoridades, inclusa la del Congreso mismo; cuando su calidad ó sus maneras son públicas, teniendo

por auditorio á todo el pueblo; cuando sus frutos han sido tan dulces y tan colmados, tanto para mantener y aun aumentar el entusiasmo constitucional, como para sostenerle en sus primeros vaivenes y descubrir las tramas que se urdian para su ruina, segun reconoce la comision; y cuando la mayor parte de los que las componen son ciudadanos conocidos y acreditados por su sabiduria y sus virtudes, sin poder decirse nada en contrario que no sea incierto y aun calumnioso?

La comision viene á reconocerlo así, ya en algunas cláusulas que sienta en su informe, ya en otras propias de su moderacion, escritas en algunos de los artículos, graduándolas solo de no necesarias ni convenientes en el dia. Pero si á su parecer solo merecen este connotado, ¿cómo dice en el cuerpo del dictámen que no reconoce ni facultad en las Córtes para erigirlas de nuevo, y en sus artículos, especialmente el segundo, que cesarán inmediatamente?... Nada debe prohibirse en un país libre por no necesario ni conveniente: solo lo perjudicial á los derechos de tercero, ó á los de uno mismo en ciertos casos, puede ser objeto de las prohibiciones. Nada hay más arriesgado en punto á las facultades de un Congreso nacional como el español, que la negativa de ellas para algun acto, cuando habla un Diputado y habla al Congreso. En casos semejantes está bien y parece mejor hablar de lo que puede el Congreso, pero casi nunca de lo que no puede; así como se tiene con el Rey el mismo miramiento cuando se le nombra y no se nombra al Gobierno. Esto quiere decir que en materia de leyes, cuando se niegue al Congreso la facultad de decretar alguna prohibitiva como esta, no basta que el acto prohibido no sea necesario ni conveniente, como se considera á estas sociedades, sino que es preciso que sea y se pruebe ser perjudicialísimo, como lo eran las cofradías en que se promulgaron aquellas leyes de que se ha hablado, en nada parecidas á las sociedades patrióticas que forman el objeto de la discusion.

Estas observaciones por mayor son suficientes para probar que el dictámen no está extendido con aquella serenidad que generalmente se deja ver en los dignos Diputados que le formaron; y que habiendo aprendido los sucesos del 6 y 7 del mes pasado de una manera diferente de lo que merecian, por no ser nada, nada de lo que se figuraron algunos é hicieron que otros se figurasen, duraba en su ánimo todavía la impresion primera, fuese de miedo ó de indignacion. La misma idea de falta de serenidad, y por consiguiente de inconsecuencia y de contradiccion, se confirma recorriendo y analizando cada uno de sus artículos.

Dícese en el primero que «todos los españoles tienen libertad de hablar de los asuntos políticos bajo las restricciones y responsabilidad establecidas ó que se establezcan por las leyes.» Véase aquí un golpe de serenidad, ó cuando menos de una generosidad inaudita. Los españoles, libres en su gobierno representativo, tienen libertad de hablar de los asuntos públicos. Esta sí que es noticia; este sí que es un presente para que no hay gratitud bastante en los hombres. Hasta en los gobiernos más despóticos se ha hablado siempre en las tertulias y en los cafés de los asuntos públicos, y el prohibirse en ellos se ha tenido por el último esfuerzo y golpe de la más refinada tiranía. Si, pues, en tan infames gobiernos seria ridículo anunciar que podia hablarse de los asuntos públicos, ¿cuánto más lo será reconocer este derecho en forma de ley y por medio de un artículo expreso, en un gobierno como en el de nosotros? Este derecho, cuando se trató de la ley de imprenta, debió ex-

presarse, porque hasta la libertad de la imprenta no la habia en España para escribir de asuntos públicos por medio de ella. Pero así como por esta razón fué muy laudable en el proyecto de la libertad de imprenta el primer artículo, que expresaba tenerla todos los españoles para comunicar por medio de ella sus pensamientos políticos, así, al contrario, por no haber necesidad de esta explicacion para saber el derecho que teníamos, y por consiguiente tenemos todos, para hablar de los asuntos públicos, debió omitirse un artículo semejante.

Dícese en el segundo que «no siendo necesarias para ejercer esta libertad, y habiendo dejado de ser convenientes las reuniones de individuos constituidas y reglamentadas por ellos mismos, bajo los nombres de sociedades, confederaciones, juntas patrióticas, ó cualquiera otro sin autoridad pública, cesarán desde luego, con arreglo á las leyes que prohíben estas corporaciones.» Luego estas sociedades patrióticas son las corporaciones que prohíben aquellas leyes. Las corporaciones que prohibian aquellas leyes, son las de hombres y pueblos que juraban matarse unos á otros en todas maneras; por consiguiente, el mismo juramento y el mismo objeto horrendo de recíprocos asesinatos será la divisa de estas asociaciones patrióticas. No dejarán, pues, de ser necesarias ni de ser convenientes, como dice el artículo, sino criminalísimas, y las más funestas á la sociedad que ha podido inventar la más desapiadada y feroz anarquía. No serán ya las que, como dice la comision al principio de su dictámen, «erigidias por el más desinteresado patriotismo, para sostener la vacilante opinion pública en los dias de mayor crisis, cooperaron á preservar tal vez la Nacion de las reacciones más ominosas, calmando la ansiedad de los leales, enfrenando las maquinaciones de los disidentes y templando la vehemencia de los impetuosos,» sino unas furias infernales vomitadas por los abismos para inundar de confusion y sangre á los dos hemisferios. ¿Son estas las gracias que se les da por sus inmortales servicios? ¿No será bastante quitarles la vida, sino la honra? Ya que no pudiésemos menos de ser ingratos, ¿habíamos de pasar á ser injustos? ¿Qué fundamentos pudo tener la comision para un tratamiento semejante? Ella da por ciertos los hechos gloriosos que quedan apuntados, y son tan ciertos y tan generales los que alega para una muerte tan ignominiosa. Ninguno hay general que abrace ni á una sociedad sola, ni los particulares de este ó del otro individuo; ninguno induce responsabilidad de todos. Unos, como de aquellos tres sugetos que prendieron á los principios, están bajo el exámen de la justicia, y otros están desmentidos constantemente por el augusto tribunal de la opinion pública.

Si estas observaciones que ofrece el art. 2.º son graves, no lo son menos las que presenta el 3.º, pues á mi parecer, le hacen hasta risible. «Los individuos, dice, que en adelante quieran reunirse periódicamente en algun sitio público para discutir asuntos políticos y cooperar á su recíproca ilustracion, podrán hacerlo con previo permiso de la autoridad superior local, la cual será responsable de los abusos, tomando al efecto las medidas que estime oportunas, sin excluir la de la suspension de las reuniones.»

En el artículo anterior dejamos muertas estas sociedades, y ahora en la primera parte de este artículo resucitan, aunque bajo de otra forma que no varía la esencia de ellas, pues solo aumenta el trabajo de preceder el permiso para cada una de las sesiones. Ya las te-

nemos vivas; ahora vamos á verlas antes de respirar, otra vez muertas. Ellas para cualquiera sesion necesitan que preceda el permiso de la autoridad local; la autoridad local será, dice el artículo, «responsable de los abusos,» tomando al efecto las medidas que estime oportunas, sin excluir «la de la suspension de las reuniones.» ¿Quién á vista de esta responsabilidad de pecados ajenos dará permiso para una reunion que puede cometerlos? Por consiguiente, no habrá ningun permiso, y desaparecieron para siempre tales reuniones. Dice el señor preopinante que la autoridad local debe velar sobre si hay mucha gente, si hay orden, si todas son públicas, si hablan de esta ó de la otra materia, y cómo hablan, etc. Pero de aquí ¿qué se sigue? Podrá hacer todo esto y mucho más; podrá saber la materia de la discusion; podrá saber quién la trata, ante quiénes y cómo ha de tratarla; y á pesar de todo, ¿no podrá subir á la tribuna cualquiera que proponiendo ó contestando á lo que haya dicho, vaya pasando de razonamiento en razonamiento á la expresion de hechos ó deduccion de consecuencias que, sin poderlo prever ni remediar autoridad alguna, haga una impresion en los oyentes que los precipite á una sedicion, ó á un asesinato, ó á cualquier otro exceso? Segun el artículo, de este abuso es responsable la autoridad local. Y siendo esto así, ¿no es claro que no debiendo esperarse sino de un loco rematado un permiso semejante, es lo mismo exigirle bajo una responsabilidad tan absurda, que dar otra vez por muertas estas sociedades?

Parecia que el art. 4.º siguiente estaba destinado solo para amortajarlas y darles una sepultura solemne; pero no, Señor, ellas quedaron muertas con el art. 3.º; mas en el 4.º las vemos, si no respirando, á lo menos rodeadas de leyes y condiciones como si estuvieran vivas. «Los individuos, dice, así reunidos, no podrán jamás considerarse corporacion, ni representar como tal, ni tomar la voz del pueblo, ni tener correspondencia con otras reuniones de igual clase.» Así reunidos, dice el artículo. ¿Y cuándo estarán así? Si para estarlo se necesita el permiso de la autoridad local, y no puede darse autoridad local tan loca que dispense semejante permiso, ¿no es claro que jamás los veremos así reunidos, á no ser un juguete ó chanza una responsabilidad tan increíble? Y si no han de verse así reunidos, ¿á qué fin las prohibiciones casi sin número, propuestas en el artículo, cuando donde no hay sustancia no puede haber accidentes?

Tales son por mayor los reparos de contradiccion, inconsecuencia ó injusticia que pueden ponerse á este proyecto de ley para desaprobarse y devolverse á la comision, á fin de que, arreglada á la proposicion que dió lugar al tratado de estas sociedades, proponga, sin tocar á su sustancia, lo que en cuanto al modo se les ofrezca para precaver aun la sombra de algun abuso. La misma desaprobacion está bien justificada por los discursos que han precedido, especialmente por el del sábio Sr. Florez Estrada; pero como este asunto es tan importante, á mi parecer, en las actuales circunstancias, porque las sociedades patrióticas son las que por sus laudables tareas han de tener una parte tan decisiva en la consolidacion del sistema, que sin ellas corre un inminente peligro, no puedo menos de entrar en el fondo de la cuestion de si son ó no tan necesarias y tan convenientes, dejando en su debido lugar las consideraciones hechas por los señores preopinantes en confirmacion de esta verdad, y tomando yo un giro muy diferente, que aunque nuevo, puede, por ser muy natural y percepti-

ble, hacer alguna impresion en los que no la hayan hecho los discursos que han precedido.

La Constitucion dice en su art. 6.º: «El amor de la Pátria es una de las principales obligaciones de todos los españoles, y asimismo el ser justos y benéficos.» «Todo español, dice el art. 7.º, está obligado á ser fiel á la Constitucion, obedecer las leyes y respetar las autoridades establecidas.» Hasta los brutos en un caso de peligro comun se unen para juntar sus fuerzas y resistir al enemigo que amenaza á todos. Así se ve que las yeguas, á la vista del lobo, se juntan formando un círculo con las cabezas dentro de él; y las vacas se juntan formando otro con las cabezas á la parte de afuera, que quiere decir, cada especie de animal colocando sus armas en el modo y en el lugar correspondiente á su defensa. No habia de ser menos el hombre, ó tan desgraciado, que no juntase las de las suyas en casos de igual peligro. Así, en los de haber ladrones, se invoca el auxilio del vecindario á voz en grito; y en los de extranjeros que atacan á una nacion cuando se halla sin cabeza, ó la que tiene es imbécil, se reunen en Juntas que nosotros llamamos en la guerra de la Independencia, primero provinciales y luego Central. Así, aun cuando no hay peligro, solo para evitarle, se dividen las autoridades en otra clase de juntas, hasta llegar á una que las reúne todas, como en el gobierno representativo que nosotros tenemos, pues desde las llamadas ayuntamientos hasta la entendida con el nombre de Congreso nacional ó Córtes, no solo hay las Diputaciones de provincia, sino otras muy diferentes que no participan de autoridad alguna, pero son auxiliares suyas, con tal influjo, que sin ellas podria ser vacilante ó acaso nula la marcha de las constitutivas del gobierno de un Estado, como las Academias literarias, las Universidades de la misma clase, y las Sociedades llamadas en España de Amigos del País, como la madrileña, aragonesa y vascongada. De la misma manera, estas sociedades patrióticas de que se habla, tienen lugar en los Estados, con la diferencia sola de que ellas en los representativos son mucho más importantes y más necesarias que las otras entendidas por auxiliares, por ser y llamarse por autonomasia el autemural de la libertad; y en cuanto á la defensa de ella, un efecto del instinto natural de conservarla, como lo es en los animales su reunion del modo indicado á vista de su enemigo; porque en semejantes estados el amar de la Pátria, el ser justos y benéficos, la adhesion á la Constitucion, la observancia de las leyes y el respeto á las autoridades son los únicos caminos que hay para ser libres y subir á la cima de prosperidad que forma su objeto; y estas sociedades patrióticas son la cátedra universal abierta á todas las clases del pueblo, á todos los sexos y á todas las edades, en que se enseñan todos estos arcanos. Allí se hace ver cómo la Constitucion encierra los derechos y las obligaciones que hay recíprocamente entre el Rey y todos los españoles. Allí se ve que el español puede hacer todo cuanto le convenga, siempre que no perjudique á los derechos de otro español; y que ese poder del Rey, que en los gobiernos despóticos y tiránicos no ha tenido limite alguno para hacer el mal, aunque tampoco los tenga para hacer el bien, los reconoce tan estrechos para el mal, que no puede imponer por sí ni aun la pena más leve al menor español, y si la llegase á imponer, no seria obedecido por autoridad ni por particular alguno, mandándolo por sí; y mandándolo por un Ministro, éste por medio de la responsabilidad seria castigado con todo rigor. En cátedras semejantes se enseña al

pueblo su obligacion, y aun su interés en ser no solo justo, dando á cada uno lo que es suyo, sin hacer mal á nadie, sino tambien á ser benéfico, ó lo que es lo mismo, hacer bien á todos, haciéndole ver la mina inagotable de riquezas que se le seguirá, sea cual fuere su suerte, de ser justo y bienhechor, pues siéndolo con los demás, los demás lo serán con él, y por un bien de cuatro que haga, vendrá á recibir otro de cuatrocientos. Allí se da leccion de que el modo de amar la Pátria es ser fiel á la Constitucion, observándola puntualmente, obedecer las leyes, descubriendo los fundamentos que tuvo la sabiduria de los que las decretaron, y respetar las autoridades encargadas de su ejecucion, no por lo que sean sus personas, sino por lo que representan, que es la sociedad entera, y por la importancia de sus destinos, que es la aplicacion de la ley, sin la que no puede haber orden ni seguridad alguna. Allí se enseña á todos distintamente lo que es cada uno de los artículos de la Constitucion, lo conveniente que cada uno es á todos, la necesidad de observarlos y hacerlos observar si queremos ser felices, y la obligacion de delatar á los infractores del libro de nuestra libertad, que encierra nuestra dicha, y se llama, no construccion, ni contribucion, ni cualquiera otro disparate que acabe en *on*, como suele llamarse no sólo por muchos rústicos, sino por algunos que no se tienen por tales, pero que lo son en esta parte, porque nada saben de lo que es esto; sino Constitucion. Allí se les dan armas para que puedan defenderse de los enemigos de nuestro sistema, que desapiadadamente y con propósito de destruirle censuran con apariencia de razones las sábias y justas leyes que vamos decretando, como las respectivas á la abolicion de las vinculaciones, á la supresion de los monasterios, á la reforma de los regulares, á su sujecion á los Ordinarios, etc., etc.; pues en cuanto á las vinculaciones se les hace ver la horrenda injusticia de que un hijo solo, llevándose lo que toca á todos, nade en la abundancia y viciosa ociosidad, mientras los demás gimen en la mendiguez, sirviendo de oprobio y de carga al Estado, sin contar con los daños económicos que se siguen á la poblacion y al todo de la sociedad con el estanco y abandono de tantas y tan feraces tierras que pertenecen á estas instituciones. Allí se les hace conocer que todos los hombres nacieron para ser útiles á sí y á sus semejantes; que los monjes, que perseguidos en los primeros siglos de la Iglesia, y escandalizados en los siguientes al IV de la perversidad de las costumbres, se retiraron á los desiertos, renunciando sus riquezas y abrazando la pobreza para mantenerse de la labor de sus manos, venian á ser útiles á sí y aun á los demás por lo que les daban; pero que habian llegado á ser en nuestros dias inútiles y perjudiciales á todos, porque renunciando á una pobreza forzosa, abrazaban unas riquezas inmensas, reunidas á costa de la Nacion, sin retribuirlo en el altar, en el confesonario ni en el púlpito bien alguno: que el número de regulares habia crecido al infinito, y poseyéndolo todo sin tener nada, no pudiendo un número tan grande componerse de escogidos, venia á resultar un daño incalculable á la poblacion y á las tres fuentes de la riqueza, sin compensarse con el cultivo que daban á la viña del Señor, y por consiguiente, á ser su reduccion absolutamente precisa; y que aun así no se remediaría el mal si no quedaban sujetos á los Diocesanos ordinarios, como lo estuvieron en los once primeros siglos, y no pueden menos de estarlo si los Obispos han de ser, como son, responsables ante la ley divina y humana de la pureza de nuestra religion en

sus territorios, y si la razon que la curia romana tuvo para eximir á los regulares de la jurisdiccion de los Obispos, reducida á tenerlos por tropas auxiliares para disponer de los obispados, y lo que más es, hasta de los centros, como así lo hizo en muchas ocasiones, no ha de parecerarnos en la época de las luces tan escandalosa como abominable.

En estas sociedades es donde se hace palpar el interés de todos en respetar las autoridades, sean cuales fuesen sus personas, mientras son lo que deben ser, fieles ejecutoras de las leyes; así como la franqueza y el valor con que deben ser delatadas á la opinion pública sus arbitrariedades luego que se advirtieren, porque aunque su responsabilidad ante la ley pueda contenerlas, siempre se necesitan gastos, dilaciones ó inquietudes, acompañadas de la incertidumbre del suceso, del que está libre esta delacion de las sociedades patrióticas, erigidas para formar la opinion pública, freno que contiene hasta á los mismos Reyes, y por eso se dice con razon que la opinion pública es la reina del mundo.

La comision en su dictámen y el señor preopinante en su discurso, sin negar estas atribuciones y estas ventajas á las sociedades, creen que no hay necesidad de ellas, porque jurada la Constitucion, establecidas las corporaciones de ayuntamientos, Diputaciones y Córtes que ella reconoce, acordada la responsabilidad de los Ministros, y conservadas las Universidades literarias, está provisto todo y no pueden quejarse de falta de extension las luces. Pero ¿qué tienen que ver con ellas aquellas corporaciones políticas? ¿Ni qué estas Universidades para el género de luces que buscamos para todas las clases, sexos y edades? ¿Irán las mujeres á las Universidades como asisten á estas sociedades patrióticas? ¿Concurrirán los artesanos á las Universidades para ganar su curso á las ocho de la noche, como concurren á estas sociedades á oír lo que les importa saber, á conocer su dignidad, y que son iguales en derechos á todos los demás españoles, á quienes en tiempo del despotismo apenas se atrevia á mirar á sus caras? Las lecciones de las Universidades seguirán el orden y las materias de las leyes que vayan decretando las Córtes para que los alumnos conozcan y amen su justicia: ¿y se extenderán por ventura alguna vez á tomar en consideracion las arbitrariedades de los funcionarios públicos, para delatarlas á la opinion pública y contenerlas?

Añade el señor preopinante que estas sociedades dan su luz de una vez, y á la manera que al convaleciente hace daño una grande cantidad de comida, así al ignorante un raudal de luz excesivo le deslumbra, le exalta y le extravía. Pero las Córtes ¿no han dado á los pueblos repentinamente el golpe de luz que llevan consigo sus maravillosas leyes? Los enemigos del sistema ¿no dan á nuestros incautos pueblos los golpes del error en que los han criado, para que con su sudor mantengan su holganza creyéndolos semidioses, y haciéndoles creer que sus abusos y sus robos estaban consagrados por el cielo? Pues ¿cómo hemos de detenernos ni un momento en acudir á su socorro, en poner en sus manos las armas de la ilustracion para su defensa y para no caer otra vez en las redes del engaño y de la supersticion infame?

Se las representa por la comision como temibles, porque están en relaciones entre sí, y con su comunicacion unen sus fuerzas para que sus movimientos sean simultáneos y vigorosos, y pueden por consiguiente paralizar al Gobierno y aun causar un general trastorno. Pues qué, ¿por ventura son como las de los siglos XIV y XV de que se ha hablado; ó son las que, como se dijo

al principio y dice la comision, «erigidas por el más desinteresado patriotismo para sostener la vacilante opinion pública en los dias de mayor crisis, cooperaron á preservar la Nacion de las reacciones más ominosas, calmando la ansiedad de los leales, enfrenando las maquinaciones de los disidentes y templando la vehemencia de los impetuosos:» ó nos hallamos ya en tiempo en que la opinion pública está generalizada, en que no puedan temerse reacciones ominosas, y no sea necesario enfrenar las maquinaciones de los disidentes? ¿Cómo han de paralizar al Gobierno, ni cómo han de causar trastorno alguno unas sociedades que han hecho tantos servicios, compuestas de hombres tan beneméritos, como es notorio, cuyas sesiones son á la faz del mundo, y contra quienes no se podrá citar ni una sesion en que su objeto no haya sido el de su sacrosanta ereccion, y su tratado en la sustancia no haya estado esmaltado con el más puro patriotismo y el más acendrado amor al Orden? Alguna vez no se ha hablado hácia alguna autoridad ó funcionario público como él quisiera: si ha sido con razon, quéjese de sí mismo; y si ha sido sin ella, descanse en la tranquilidad de su conciencia, ó delátelo ante la ley.

Por último, se apelá al derecho de la libertad de la imprenta como medio exclusivo de estas asociaciones, por ser más seguro para ilustrar al público y contener las arbitrariedades de los que mandan. Pero los papeles impresos ¿son leidos por todos? ¿Todos pueden comprarlos y entenderlos? ¿No es más eficaz para el pueblo la voz viva que la escrita? ¿El valor que infunde la reunion de individuos que forma las sociedades, es dado al que solo, sin apoyo de ninguno pone su firma en un impreso, para esperar tanto de la imprenta como de la tribuna?

No alarguemos más el discurso. Tantas luces para una verdad como la importancia y necesidad de estas sociedades patrióticas, casi pueden ofuscarla. Su formacion es de todos los siglos y de todos los países libres: son obra del instinto, digámoslo así, espiritual ó del hombre, así como lo es del instinto animal ó de los brutos su reunion y colocacion para defenderse de la fiera más poderosa que los ataca; porque así como reunen las armas que les dió la naturaleza para conservarse, las yeguas sus piés y los bueyes las astas, así los hombres reunen el don precioso de su palabra, y por su medio sus luces, que comunicadas á los demás sobre las verdades importantes á su conservacion, hacen temblar á los tiranos y contenerse en sus límites á los que les mandan, ayudándoles con todas sus fuerzas y sus oportunos avisos al desempeño augusto de sus ministerios. No reconocer por lo tanto su legitimidad y no proteger generosamente sus tareas y esfuerzos, es no querer que haya aquellos sabidores de que habla la ley de Partida, y seguir las huellas que la misma ley marca á los tiranos; y como la comision, aunque no las extingue enteramente, las presenta de una manera muy equivalente, porque las deja ver ya vivas, ya muertas, parece indudable que su dictámen debe ser desaprobado y volver á ella para que le extienda teniendo en consideracion estos principios, que nunca menos que ahora pueden perderse de vista por un Gobierno franco y paternal como el español, que felizmente acaba de renacer.

El Sr. Secretario del Despacho de la **GOBERNACION DE LA PENÍNSULA**: Señor, si no estoy mal informado, creo que alguno de los señores preopinantes no ha dejado de admirar que los Secretarios del Despacho, ó no hubiesen asistido, ó no hubiesen tomado parte en la discusion, cuando cabalmente han sido citados

para concurrir á ella, y cuando este asunto viene en última análisis á ser uno de aquellos que exclusivamente pueden pertenecer al Gobierno por sus efectos. Sin necesidad de justificarme, porque es un hecho que se ha asistido por parte de los Secretarios, á lo menos á las horas en que era compatible con el desempeño de sus obligaciones perentorias, debo decir que su objeto principal ha sido haber visto el giro de la discusion, para poder con mayor conocimiento contestar á aquellas objeciones que pudieran tener más inmediata relacion con la parte gubernativa, respecto á que la comision, compuesta de señores tan ilustrados, debia satisfacer, como en mi concepto lo ha hecho, á todas las objeciones que se pusiesen á su dictámen. Sin embargo, á fin de que no queden sin alguna contestacion muchos de los reparos propuestos, ya por los Sres. Diputados que han leído discursos, y ya por los que han hablado; y desconfiando de mi memoria, que pudiera tal vez omitir cosas esenciales, me he tomado la libertad de suplicar se me permitiese hablar sin seguir el orden de los demás señores que antes que yo debian ser oidos.

Hay una gran desventaja en esta cuestion segun el giro que tiene, porque muchos de los Sres. Diputados que han defendido las sociedades han leído discursos preparados de antemano, llenos de erudicion, luces y principios muy recomendables, y por consiguiente, hacen muy difícil poder contestar repentinamente á esta clase de trabajos, dispuestos con el tiempo y sosiego de espíritu necesario. Sin embargo, me parece que estoy en el caso de asegurar que la doctrina y principios que contienen dichos escritos y los discursos pronunciados, se pueden reducir á dos partes: cuestiones de principios y de ideas elementales y abstractas, y cuestiones de erudicion y casos particulares sacados de la historia antigua de España y otras naciones; pero de lo cual, á mi ver, los Sres. Diputados no han tenido á bien hacer la aplicacion inmediata al caso presente. Para mí, esta omision exige la atencion del Congreso, y me constituye en la obligacion de hacer la aplicacion que reclama la importancia del asunto, sin la cual la discusion, por más que se quiera, no podrá llenar los fines del Congreso.

Estoy de acuerdo con los principios generales y abstractos que se han manifestado, á saber: que todo lo que sea favorecer la justa libertad, generalizar los medios de instruir á la Nacion, evitar legalmente toda arbitrariedad y demasia de parte de las autoridades, debe adoptarse, y de tal modo que no se omita diligencia ninguna para que pueda producir su efecto. Pero este no es el caso á que se quiere dirigir la discusion, y mucho menos si se traen para probar el objeto que se proponen los señores que me han precedido, ejemplos de épocas que en nada se parecen á la presente.

Respecto de los ejemplos históricos que se han citado, no puedo comprender cómo personas tan ilustradas y que han dado pruebas tan calificadas de conocer perfectamente la naturaleza del gobierno representativo, hayan podido desentenderse de la singularidad que presentan sus discursos hablando de tiempos en que no hubo en España libertad, y si una lucha continua para establecerla, y pretendiendo aplicar á la presente época lo que solo es propio de aquellos tiempos, con riesgo de incurrir, en mi concepto, en la inconsecuencia de suponer que la Constitucion es insuficiente para establecer la libertad, y todavía más para conservarla.

La erudicion que hasta ahora se ha presentado en las Córtes, digna de los Sres. Diputados que se han valido de ella, solo nos manifiesta que esta lucha entre el

poder absoluto y el deseo de libertad ha existido, y esto únicamente probará que en España no ha habido jamás un verdadero sistema de gobierno libre. En este Congreso y en los anteriores se ha dicho cuanto era necesario para dar una idea exacta de lo que ha sido la decantada Constitucion antigua en España. Tal cual fué, se ha resentido siempre de las vicisitudes de los tiempos que precedieron á la regularizacion de los Gobiernos en Europa; y esta parte de nuestra historia presenta un tejido de discordias civiles y de guerras de familias, que hacen que esta época esté muy lejos de ser aquella de donde se deberian tomar ejemplos para probar si son ó no útiles las sociedades patrióticas, que son el objeto de esta discusion. Las hermandades, las asociaciones, los ayuntamientos, tan recomendados en la noche de ayer, son una verdadera prueba de que en España la libertad era conocida más bien por un sentimiento que impelia hácia ella á sus naturales que como efecto del conocimiento y deduccion de las grandes teorías y principios que contribuyeron á establecer en tiempos posteriores las Monarquías y Gobiernos moderados de la Europa moderna. La Monarquía española no presenta ninguna época de verdadera libertad que pueda servirnos de regla aplicable al estado actual. Comenzando por la Monarquía goda, su historia es oscura y complicada, siendo sus Córtes ó Asambleas más bien eclesiásticas que seculares; y lo que sabemos de ella sirve más bien para ostentar erudicion que para sacar ejemplos ni reglas aplicables en el día. Desde la restauracion, España ofrece á la consideracion del Congreso escenas muy diferentes de las que han querido presentar los señores preopinantes, acudiendo á ellas para justificar la necesidad y utilidad de las sociedades patrióticas. El objeto inmediato y aun exclusivo de una gran parte de aquella época fué la guerra y expulsion de los moros, de que podrán sacarse ejemplos muy ilustres de amor á la independencia, pero muy pocos que sean favorables al establecimiento y conservacion de la libertad civil. Esta continua guerra y el modo como estaba constituida la Monarquía en Estados diferentes, y éstos subdivididos en clases, hacian todavía más difícil que se estableciese y consolidase la libertad. El gobierno en todas partes se hallaba casi siempre en manos de los grandes y ricos hombres, que dirigidos únicamente por la ambicion, y muchas veces por los resentimientos suscitados entre sus familias con motivo de las tutorías y minoridades, promovian guerras y discordias civiles, cuyas consecuencias venian á recaer por último sobre los desgraciados pueblos. En ninguna de estas épocas existió entre nosotros ley, ó por mejor decir, sistema de leyes fundamentales que arreglasen de un modo estable y ordenado los derechos y las obligaciones entre los Reyes y sus pueblos, y por consiguiente pudiesen dar al Gobierno el carácter de vigor y consecuencia tan necesario á la verdadera libertad. Las Córtes mismas de todas estas épocas son un testimonio irrefragable de esta verdad. Su convocacion era arbitraria, y más bien que periódica, eventual. Casi siempre su objeto era la guerra y los subsidios, y raras veces el designio de establecer y consolidar la libertad. Los pueblos sufrían todo el peso de aquellas estorsiones, las cuales, unidas á la arrogancia de los grandes, á la eterna lucha entre los partidos de estos en la corte, les hacia buscar como medios auxiliares esas juntas y reuniones que con tan poca felicidad se han querido comparar en su naturaleza y objeto con las sociedades patrióticas de estos tiempos. Aun dado caso que hubiesen existido bajo la forma que se ha querido suponer, todavía hubieran podido justificarse en unas

épocas en que las Córtes, reducidas á reuniones casuales, constituidas bajo principios poco conformes á lo que deben ser los Cuerpos representativos, estaban limitadas al simple derecho de peticion, que, como ha dicho sábiamente el Sr. Gareli, se eludía ó inutilizaba con la evasiva fórmula de «lo platicaré con mi Consejo; sobre ello ya hemos proveido.» y otras respuestas semejantes. Pero los tiempos de nuestra historia en que existieron ayuntamientos y reuniones á que pudieran aludir con más acierto los señores preopinantes, son las que hubo en la guerra de los Comuneros.

Mas hablando con propiedad, ¿qué hay de comun entre una época en que se lucha abiertamente y con las armas en la mano para sostener de una parte el poder absoluto, y de la otra defender la moribunda, ó diré mejor, naciente libertad? Por más que se esfuerce la calificada erudicion de los señores preopinantes, erudicion que yo respeto y aprecio como se merece, nada más se conseguirá que demostrar la perpétua lucha entre los pueblos y sus opresores, la fluctuacion que habia en las mismas Córtes acerca de los verdaderos principios en que se apoya la libertad civil; no pudiendo menos de verse con sentimiento que las Córtes antiguas jamás tuvieron ideas exactas y constantes de un sistema libre en la administracion del Estado, siendo en mi concepto una de las muchas pruebas de esta verdad el haber tenido que reunir en esos tiempos á las juntas y asociaciones que tanto se ha intentado recomendar. Por lo mismo el Congreso extraordinario, reconociendo que la libertad no puede establecerse ni conservarse por medios parciales, siempre defectuosos é inadecuados, acometió la árdua empresa de dar á la Nacion una Constitucion política.

Si se esfuerzan demasiado algunos de los argumentos de los señores preopinantes para probar la necesidad de las sociedades patrióticas, vendremos á incurrir en una notable inconsecuencia. El celo que anima á estos señores, por más laudable que sea, y aun por más ilustre que aparezca á todos los que amamos la libertad, no excusaría el que se cayese en una contradiccion manifiesta. Las sociedades patrióticas, formadas en su origen y dirigidas despues por las intenciones más puras, podrian considerarse necesarias si nos hallásemos ahora luchando por la libertad, como lo hacian los que vivieron en los tiempos de que habla esa tan recomendada ley de Partida y otras que se han citado. Entonces, además de no haber Constitucion, la educacion pública estaba reducida al estado deplorable en que se hallaba en toda Europa. Despues acá se han aumentado de un modo prodigioso los medios de comunicarse entre los hombres: el gran vehículo de las luces y de la ilustracion es la imprenta, invencion posterior á aquellos tiempos, que ella sola forma la época más señalada en la historia de los progresos del espíritu humano. Más adelante me serviré de este medio de comunicacion entre los hombres, para demostrar la inconsecuencia y contradiccion en que se ha incurrido, haciendo aplicaciones de erudicion y de historia antigua. La inconsecuencia de que yo hablo consiste en que al suponer las sociedades patrióticas como auxiliares necesarios á la libertad, se arguye la Constitucion de la Monarquía como insuficiente; porque lo sería si dentro de sí misma no tuviese todos los medios legales de establecer y conservar la libertad. Cuando careciera de estos medios, todavía podria usarse de auxiliares más análogos á los principios en que se apoya en estos tiempos la libertad, desconocidos en aquellas épocas, que difunden por todas partes las ideas

y la ilustracion, circulando con una rapidez extraordinaria desde el centro á todos los puntos de la circunferencia de un Estado, sin los inconvenientes de unas reuniones no reconocidas por las leyes de ningun país, y que por su índole y naturaleza están fuera de toda responsabilidad. Si en los tiempos que se han citado hubiera habido Constitucion; si los españoles que vivian entonces hubieran tenido libertad de imprenta, hubieran conocido y usado del ingenioso medio de los periódicos, en lugar de juntas y ayuntamientos como los que se han recomendado por los señores preopinantes, ó los habrian abandonado ó los habrian prohibido, conservando la libertad el aspecto hermoso y halagüeño, sin el cual ó no hace prosélitos ó la abandonan disgustados, dejando armas con que puedan destruirla sus enemigos. Ni los señores preopinantes ni yo hemos vivido en esos tiempos; pero la historia nos presenta á todas esas mismas hermandades acompañadas de agitacion y turbulencias. ¡Y desdichada la nacion que para ser libre necesita recurrir á medios tan irregulares y violentos! Establecida en España la Constitucion, veamos si provee ella á todas las necesidades políticas, por decirlo así, no solo para establecer la libertad, sino para conservarla y preservarla de todos los ataques que con tanto énfasis se acostumbra suponer que recibe, para crearla en continuo peligro. Examinada atentamente la Constitucion, se descubre fácilmente que el elemento popular existe en ella en todo su vigor. Establece primero los ayuntamientos constitucionales, nombrados directa é inmediatamente por los pueblos, y multiplicados hasta tal punto, que no permite deje de haberlos en ninguna poblacion que llegue á 1.000 almas. Estos cuerpos ¿qué más son que asociaciones legales con mision especial y responsabilidad determinada, que deliberan continuamente, pues que todos los dias pueden reunirse y ocuparse no solo de los asuntos propios de su instituto, sino de la libertad y de la causa pública en general? A estos cuerpos se unen todavía las Diputaciones provinciales, cuya autoridad, aunque solo es económica y administrativa, se deriva del mismo origen, y por lo mismo conserva una vigilancia continua en favor de la libertad. ¿Cómo puede concebirse que en un Estado donde existen por la Constitucion tantas corporaciones en ejercicio permanente pueda ser todavía necesario el auxilio de las sociedades patrióticas? Desconocer la fuerza que da á la libertad constitucional la existencia de los ayuntamientos y Diputaciones, es á la verdad cerrar los ojos á la evidencia.

Todavía no es esto solo lo que ofrece una salvaguardia á nuestra libertad. La periódica celebracion de Córtes, elegidas hasta aquí y tal vez por mucho tiempo sobre la sola base de la poblacion, dando á cada 70.000 almas un Diputado, dan al elemento de que he hablado la mayor fuerza y energía. ¿Y cuál es el objeto de las Córtes en su reunion anual? ¿Es acaso sentarse los Diputados en sus respectivos sitios y pasar el tiempo ociosamente? La terrible residencia á que sujeta la Constitucion en este cuerpo respetable á todos los funcionarios públicos, cualquiera que sea su denominacion, no necesita de la cooperacion y auxilio de reuniones que jamás pueden inspirar la confianza y el respeto que llevan consigo la augusta mision de hacer leyes, y el ilustre sufragio con que se honran los Diputados de Córtes: circunstancias que ofrecen toda la seguridad que se necesita para el desempeño de los cargos públicos. Seguiré el noble ejemplo del Sr. Gareli, tanto más que se podria pensar que yo me aprovechaba de esta ocasion para vengar al Gobier-

no de las continuas imputaciones que son el pábulo y alimento casi exclusivamente de esas reuniones. Si esta cuestion se examina con imparcialidad, no puede exigirse en la forma de gobierno que nos dirige más popularidad que la que establece la Constitucion, á no desconocer todos los principios de una justa y moderada libertad. No puedo dejar á mi Pátria otro legado que este testimonio público de amor y de interés por su prosperidad. Amo la libertad, y aun puedo decir que tengo la satisfaccion de haber padecido por ella; pero conozco que este noble sentimiento está sujeto á extravíos, y que el celo mismo por la libertad puede ser indiscreto y aun perjudicial al objeto que lo promueve. A las Córtes toca examinar con la imparcialidad y circunspeccion que tan eminentemente las distingue, si esas asociaciones, tan celosas y recomendables en su origen, tienen en su misma naturaleza algun principio ó tendencia á desviarse de la senda que debia conducir las á la pública utilidad. Reclamo la atencion é indulgencia del Congreso, porque voy á entrar en este exámen. No usaré para ello comparaciones odiosas; seguiré el camino de la comision, que nada ha dejado que desear en su informe, y del señor Gareli, que ha dado un testimonio público de aprecio y gratitud á las sociedades patrióticas. Los cuerpos constitucionales de que he hablado, tienen en los reglamentos que determinan el ejercicio de su autoridad, el regulador de su conducta. El voto público que precede y acompaña á la eleccion de sus individuos, ofrece á la Nacion una seguridad completa, porque va acompañada de todos los elementos que la constituyen; tales son las cualidades morales que los recomiendan, y el arraigo que proviene de su familia y de sus propiedades ó establecimientos. Si estos vínculos no fuesen todavía suficientes, la responsabilidad que les impone la ley no deja nada que temer á la causa pública. Además, las obligaciones de aquellos cuerpos, su única ocupacion es la de auxiliar á la autoridad, mientras se contenga dentro de los límites legales; no oponerla obstáculos ni entorpecer su marcha con el descrédito y la arbitraria censura de asociaciones voluntarias y fuera de la jurisdiccion de las leyes; sin que por eso los ayuntamientos y Diputaciones provinciales dejen de poder representar con toda libertad y energia sobre cuanto pueda interesar á la Nacion, y de cuyo derecho están haciendo todos los dias el uso más noble y provechoso. Estos cuerpos, verdaderos auxiliares de la Constitucion, no son el único baluarte de la libertad: las Córtes son el centro en que se reúnen todos los elementos que constituyen la libertad pública. Los Diputados por su augusta mision se hallan encargados de velar por ella. Todos los vínculos que unen á la sociedad á los individuos de los ayuntamientos y Diputaciones, concurren en aquellos en grado mucho más eminente; y si la inviolabilidad parece que aleja toda responsabilidad del ejercicio de sus funciones, su misma investidura, la necesidad de conservar ileso una reputacion con que han de corresponder á su nombramiento, opone obstáculos insuperables al abuso de su autoridad. Así es que el Gobierno jamás puede arredrarse delante del Congreso, porque confía en su prudencia y circunspeccion: porque el decoro y la justicia son inseparables de sus relaciones; porque no puede temer que en las discusiones y debates se mezcle jamás la odiosidad de las personalidades. Buena prueba son de esta verdad cuantas ocasiones el celo ó el calor de la disputa han encendido el ánimo de los que tomaban parte en ella. Yo mismo he sido testigo de su consumada circunspeccion, y podré decir con Tácito hablando del Se-

nado romano, que al advertir el más leve exceso ó extravío *obstrepebant, obturbabant patres.*

Esta série no interrumpida de cuerpos legales y animados por su misma naturaleza de toda la popularidad compatible con la Constitucion, son su verdadero apoyo, su conservador; y en el caso de necesitar todavía de algun otro auxilio, el único que le compete, porque se deriva de ella misma, es la libertad de imprenta, órgano y vehículo de la opinion pública. ¿Tienen algo de comun con estas instituciones las sociedades patrióticas? Si la comision en su informe se abstiene de nombrar determinadas reuniones, y recordar hechos que pudieran servir de ejemplo, yo usaré de iguales reticencias, limitándome á hablar en general de su forma y de su ocupacion. Las leyes no las reconocen; dependen de sí mismas en su organizacion y en su permanencia. Si tienen reglamentos, son la obra de sus individuos, y de su mera voluntad depende su aprobacion y su observancia. No es conocido ni puede establecerse ningun género de responsabilidad. Todas las medidas que quieran tomar sus individuos para evitar la introduccion en ellas de personas desconocidas ó sospechosas, son ineficaces; siendo reuniones públicas, sin reconocimiento legal ni autoridad para prohibir la entrada, no podrian expeler á nadie sin comprometer y alterar el orden mismo que intentasen conservar. De lo que resulta que á pesar de las rectas intenciones que puedan animarlas, siempre están expuestas, singularmente en las grandes capitales, á la introduccion de personas que expondrían impunemente el nombre y buena opinion de los mismos sócios, por falta de responsabilidad en los que despues de abusar eludirían con la fuga ó la traslacion toda vigilancia. ¿Qué cosa más fácil que introducirse mañosamente en estas reuniones, promover y fomentar por todos los medios que puede sugerir la sagacidad y la astucia, ideas de desorden y aun desorganizacion, para atacar las personas y la autoridad misma, despues de exaltados los ánimos? ¿Qué ocasion para las intrigas extranjeras, que tanto se han aprovechado en otros países de reuniones de esta clase con el fin de excitar discusiones, de acometer á los hombres públicos con todo género de imputaciones, de sembrar la desconfianza, de inspirar medidas de exageracion y desorden, para hacer odiosa la libertad y retraer así á los hombres pacíficos y amantes de las leyes? Uno de los argumentos de que se han valido los señores preopinantes, es el suponer que nuestra cordura y sensatez no permitirán jamás los extravíos que se temen. A esto hay que contestar que en política estas bellas teorías son siempre muy funestas: la ocasion es la que causa los excesos. Las sociedades patrióticas han sido más de una vez una escena de personalidades desagradables. Erigidas en censoras de los hombres y de la autoridad, han manifestado que su tendencia es la de extraviarse, sin que hayan podido contenerse dentro de ningunos límites. El Gobierno pudo haberlas prohibido legalmente en estos casos; pero ha tenido la sobriedad de no usar de sus facultades, no obstante de haberse visto acometido frente á frente en muchas ocasiones por individuos de estas sociedades, de un modo opuesto á las consideraciones debidas á la autoridad. Lo he dicho ya, y no vacilo en insistir en lo mismo: el Gobierno arrostrará sereno la censura y residencia de las Córtes en los casos prescritos por la ley, porque está seguro de hallar en todas ocasiones justicia, circunspeccion y decoro; pero luchar á cada paso con la detraction y mordacidad de cualquiera que tenga por conveniente en estas reuniones hacer de la con-

ducta del Gobierno el objeto de su censura, excede los límites de lo que se puede exigir de ningún funcionario. Los señores preopinantes, llamados algún día por su noble é ilustre celo, por el mérito mismo que tanto los distingue, á desempeñar unos destinos que desgraciadamente ocupan hoy los que tenemos la honra de asistir á esta discusión, ¿mirarian con indiferencia unas sociedades en que pudieran satisfacer sus resentimientos el desatendido en sus pretensiones, el que suponiéndose perjudicado con sus providencias fuese á buscar el desahogo de su amor propio ofendido, y todo el que se creyese contrariado en sus miras y designios? ¿Puede dudarse que esta clase de discusiones son un ejemplo de inmoralidad para el pueblo incauto, y permítaseme esta expresion aunque parezca dura, donde se le enseña á despreciar al Gobierno y á los funcionarios públicos, á desconfiar de todo, y desconocer al fin el respeto que se debe á la autoridad? Yo no puedo dejar á mi Pátria otro legado que la manifestacion de mis opiniones como hombre público. Sé cuál es el riesgo de impugnar lo que se mira como muy popular; pero la amo demasiado para ocultar mis sentimientos en un punto en que creo comprometida su libertad. Yo no podré disfrutar de ella mucho tiempo: ya no soy jóven; y los quebrantos de la época pasada probablemente pondrán un término aun más corto á mi vida; mas no debo ser indiferente á la suerte que aguarda á los que hayan de entrar en adelante en la carrera pública. En la época presente, los destinos, por altos que sean, no tienen la compensacion que los acompañaba en los Gobiernos anteriores. El aprecio y la estimacion de los hombres de bien es la única recompensa que puede prometerse el que sirve á su Pátria. Para conseguirlo, es indispensable que pueda confiar en la probidad y rectitud de sus operaciones. Mas si á cada paso se ve comprometida su opinion por la censura de reuniones en que impunemente y sin ningún miramiento se zahiere el proceder del funcionario público, no estaria muy distante el tiempo en que el hombre de honor y de probidad abandonase la causa misma por que hubiera comenzado á sacrificarse.

Las sociedades patrióticas no pueden llevar á mal que la autoridad quiera precaverse contra los extravíos á que las lleva una tendencia inherente á su mismo instituto. ¿Cómo pueden dudar las Córtes que las discusiones de estas sociedades no expongan en muchas ocasiones el orden y la tranquilidad pública? Si las Córtes no pueden verse comprometidas en sus debates, es porque el Congreso tiene en la publicidad de sus sesiones el medio de ilustrar la opinion pública antes de que su extravío pueda ser perjudicial. Las discusiones son la defensa y justificacion de sus decretos: y si á esto se junta el que sus resoluciones son por lo comun sobre materias abstractas, los inconvenientes se disminuyen al infinito. Sin embargo, la experiencia ha demostrado en otros países que esta clase de sociedades no han podido coexistir con los Cuerpos representativos sin comprometer su independencia y libertad. Pero ¿cuál es la suerte del Gobierno abandonado de continuo á su censura? Sus providencias son frecuentemente el resultado de razones desconocidas, de motivos ocultos ó que exigen toda reserva y secreto. El acierto ó justicia que las ha dictado aparece no pocas veces un problema de difícil resolucion: y si á esto acompaña choque de grandes intereses, perjuicio de clases ó personas poderosas, desconcierto de designios ó proyectos ambiciosos, la independencia y libertad de obrar en el Gobierno ¿á qué prueba no se expone si apoderadas de su opinion las sociedades patrióticas

reciben la sugestion ó el impulso de los enemigos de dentro y de fuera? Ni se diga que estas reuniones tienen por objeto ilustrar al público. Si en su origen y aun despues contribuyeron á tan laudable designio, no podria negarse sin faltar á la verdad que todo género de personalidades ofreció pábulo y aliciente á los que las frecuentaron. Ninguno de los límites legales que refrenan á los cuerpos ó autoridades reconocidos por la Constitucion, pueden obrar en las sociedades patrióticas; la probidad y decoro individual son el único correctivo que puede moderar la exaltacion del celo y de las pasiones; y aquellas calidades fuertes y vigorosas para contener las personas aisladas se han considerado siempre como muy insuficientes para responder de reuniones abandonadas á sí mismas. Hoy acometen al Gobierno, mañana á las Córtes mismas, otro día á los tribunales, y por fin á todo el que es empleado público. Que de hecho han abusado de la juiciosa y moderada libertad con que se distinguieron en su origen, dígalo el considerable número de individuos que devolvieron sus diplomas en muchas de estas sociedades, disgustados de la irresistible tendencia que las conducia á la detraccion y á la personalidad. Al pueblo no se le ilustra por medios que reprobaban la decencia y la moral pública. La instruccion de los españoles está confiada por las leyes á los establecimientos á quienes pertenece, y al verdadero auxilio, como ya se ha dicho, de la libertad de imprenta. Además, seria suponer que la enseñanza pública estaba abandonada en España, sosteniendo con el calor que lo han hecho los señores preopinantes que las sociedades patrióticas eran necesarias para ilustrar la Nacion. Reúnanse en buen hora los ciudadanos, como siempre se ha hecho en España, en esas sociedades: el Gobierno no ha querido que se disuelvan ni las mira con ceño. Océpanse de todos los objetos que puedan excitar la curiosidad, ya sean políticos, económicos ó literarios, y aun de la conducta de los funcionarios públicos, si es que pueden evitar la personalidad; pero sea con el carácter pacífico y verdaderamente civil de nuestros cafés y demás reuniones de nuestra época feliz; sin la categoría y aparato de reglamentos, presidentes, tesorerías, sesiones secretas, comisiones, asociacion y correspondencia con todas las del Reino. Los actuales agentes del Gobierno ni quieren destruirlas ni las aborrecen: no proceden como ofendidos. Ya he dicho que como hombres públicos desaparecerán muy en breve sin dejar detras de sí ni memoria de lo que han sido. Conocen y temen la tendencia de unas asociaciones que si permaneciesen, pondrian á la Nacion entera en una deliberacion habitual, respecto á que pueden multiplicarse indefinidamente, contra todos los principios reconocidos por la Constitucion. Esta determina los asuntos que deben ocupar á los ayuntamientos, los cuales además desempeñan sus funciones sin publicidad. Las Diputaciones provinciales, compuestas de pocos individuos y con responsabilidad legal, tienen sin embargo limitado el número de sus sesiones. Las Córtes, con sesiones públicas y una comision augusta para representar á la Nacion, no pueden discutir ni ocuparse de los grandes objetos de su instituto sino por tres ó cuatro meses, habiendo establecido sábiamente la Constitucion un término á sus deliberaciones; término preciso no solo para dar descanso á los Diputados, sino para permitir que se tranquilice, y por decirlo así, se evapore el celo y exaltacion que haya podido producir en su ánimo el ardor de los debates y el amor mismo de la libertad. Por lo demás, suponer que en otros países libres de Europa existen estas reuniones, y que solo las

persigue el influjo ministerial, es hablar con la mayor inexactitud y confundir todas las ideas. La nacion á que puede aludirse en estas indicaciones, no conoce semejantes sociedades. Las reuniones á que se han querido comparar son meramente eventuales, sin la organizacion y reglamentos que componen las de España. Su reunion es *ad hoc*, esto es, para objeto determinado. para acordar alguna peticion; y despues de extendida y aprobada, se declara inmediatamente disuelta la junta.

El influjo ministerial es á la verdad una idea tan vaga é infundada, que no puede mirarse sino como la repeticion de una palabra aplicada arbitrariamente. En ese país, adulto en la libertad y en las artes del gobierno, podrá estar en el caso de esa aplicacion. ¿Qué tiene que ver en este punto nuestra Constitucion con la inglesa y la francesa? ¿Puede haber mayor libertad en las Córtes para examinar la conducta del Gobierno? ¿Son los Ministros Diputados, circunstancia única que puede dar verdadero influjo en los Cuerpos representativos? ¿No están los Secretarios del Despacho ausentes la mayor parte de las sesiones? ¿Y podrá con tales desventajas decirse sinceramente que existe ese influjo ministerial, y suponerle el enemigo de las sociedades patrióticas? Las Córtes están bien penetradas, lo mismo que el Gobierno, de que la naturaleza, la índole y la tendencia de estas juntas las hacen incompatibles con la Constitucion, en cuyas instituciones residen todos los medios necesarios para establecer y conservar la libertad; en la Constitucion, en cuyo nombre puedo decir: *non tali auxilio nec defensoribus istis*. Por último, Señor, conozco que en esta discusion aventuro todo lo que puede arriesgar el hombre de bien, que es la opinion, ó sea la popularidad. No importa; únase este á los pequeños sacrificios que tal vez he hecho por mi Pátria. El amor que le he tenido siempre á ella y á la libertad, cosas para mí inseparables, me ponen en este trance. Apelo, sí, al convencimiento íntimo de los Sres. Diputados, al juicio del Congreso. En esto no defiendo miras ni intereses personales; la posicion particular en que me hallo exige de mí el desempeño de tan desagradables obligaciones. Creo haya llegado el momento de poder decir *sat patriæ Patriamoque datum*. Por todo esto me parece que los artículos de la comision, segun se han explicado en su informe y por el Sr. Gareli, merecen la aprobacion de las Córtes, sin que la libertad reciba en ello el más leve perjuicio.»

Declarado el punto suficientemente discutido, propuso el Sr. *Victorica* que no se votase el primer artículo por innecesario, y que la comision rectificase el segundo en la parte que hacia relacion con el anterior. Convino la comision, y el Sr. Gareli presentó dicho segundo artículo, dándole principio en la forma siguiente: «No siendo necesarias para el ejercicio de la libertad de hablar de los asuntos públicos las reuniones de individuos constituidas y reglamentadas por ellos mismos bajo los nombres, etc.»

Solicitaron algunos señores que la declaracion de haber ó no lugar á votar fuese nominal; y habiéndose resuelto que no lo seria, se declaró haber lugar á votar el dictámen de la comision suprimiéndose el primer artículo, y poniéndose en lugar de la voz *permiso del Gobierno* la de *conocimiento*.

Tambien se declaró que la votacion fuese por artículos, y que la del primero fuese nominal; y ejecutado así, quedó aprobado por 100 votos contra 43, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí :

Lopez (D. Marcial).
 Couto.
 Cortés.
 Traver.
 Subrié.
 Ramonet.
 Cabrero.
 Lobato.
 Muñoz Torrero.
 Vargas Ponce.
 Zapata.
 Lodares.
 Casaseca.
 Sanchez Toscano.
 Arrieta.
 Magariños.
 Lorenzana.
 Sierra Pambley,
 Novoa.
 Subercase.
 Cantero.
 Crespo.
 Vecino.
 Bernabeu.
 Valcárce.
 Gareli.
 Lázaro.
 Corominas.
 Moya.
 Gisbert.
 Manescau.
 Riva.
 La-Madrid.
 Liñan.
 Villa.
 Alvarez Guerra.
 Zayas.
 Benitez.
 Ruiz Prado.
 Becerra.
 Dominguez.
 Huerta.
 Manzanilla.
 Baamonde.
 Toreno.
 Giraldo.
 Salvador.
 Argaiz.
 Queipo.
 Tapia.
 Azaola.
 Cuesta.
 Loizaga.
 Rubin de Celis.
 Ezpeleta.
 Cavaleri.
 Ugarte (D. Gabriel).
 Clemencin.
 García Page.
 Martel.
 Espiga.
 Martinez de la Rosa.
 Ramos García.
 Alvarez Sotomayor.
 Lecumberri.

Fraile.
 Ramirez Cid.
 Ugarte (D. Agustin).
 Vallejo.
 Dolarea.
 Maule.
 San Miguel.
 Rey.
 Montoya.
 Moragües.
 Janer.
 Victorica.
 Calderon.
 Silves.
 Carrasco.
 Arnedo.
 Rodriguez de Ledesma.
 Montenegro.
 Govantes.
 Navarro (D. Fernando.)
 San Juan.
 Valle.
 Torre Marin.
 Muñoz.
 Cosío.
 Quiroga.
 Golfín.
 La-Llave.
 Moscoso.
 Oliver.
 Losada.
 Rovira.
 Serrallach.
 Zufriátegui.
 Señor Presidente.

Señores que dijeron *no*:

Diaz del Moral.
 Sancho.
 Marin Tauste.
 Vadillo.
 Lastarria.
 Solanot.

Cepero.
 Lagrava.
 Freire.
 Castanedo.
 Navas.
 Yandiola.
 Florez Estrada.
 Romero Alpuente.
 Canabal.
 Rivera.
 Villanueva.
 Echevarría.
 Puigblanch.
 O'Daly.
 Navarro (D. Andrés).
 Palarea.
 Carabaño.
 Quintana.
 Navarro (D. Felipe).
 Cortazar.
 Istúriz.
 Fagoaga.
 Santa.
 Diaz Morales.
 Torrens.
 Michelena.
 Clemente.
 Gutierrez Acuña.
 Ciscar.
 Ramos Arispe.
 Camus.
 Gasco.
 Desprat.
 Solana.
 Moreno Guerra.
 Medrano.
 Ochoa.

Se suspendió la votacion de los demás artículos hasta el dia inmediato.

Se levantó la sesion.